



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS
APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO”**

Análisis de las instituciones del derecho civil.

Análisis de los problemas sobre la capacidad.

Presentado por:

Br. Diana Cruz Mojonero

ORCID 0009-0008-6978-4073

<https://orcid.org/0009-0008-6978-4073>

Para optar el título profesional de Abogada

Asesor:

Abg. Mg. Mario Yoshisato Alvarez

ORCID 0000-0002-9687-6933

<https://orcid.org/0000-0002-9687-6933>

CUSCO - PERÚ

2023



1 Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Diana Cruz Mojonero
Número de documento de identidad	76246353
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0008-6978-4073
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mario Yoshisato Alvarez
Número de documento de identidad	23845777
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-9687-6933
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Ericson Delgado Otazu
Número de documento de identidad	41523532
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Renzo Guillermo Ortiz Diaz
Número de documento de identidad	07267102
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Carlos Eduardo Jayo Silva
Número de documento de identidad	40114932
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Maria Antonieta Alvarez Trujillo
Número de documento de identidad	23834827
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del derecho civil. Análisis de los problemas sobre la capacidad.



LA EFICACIA DEL DECRETO
LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO
A LOS APOYOS NECESARIOS Y
SALVAGUARDAS CON
RELACION A LA LIBERTAD
CONTRACTUAL EN EL
OTORGAMIENTO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

Fecha de entrega: 01-dic-2023 08:36a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2144190034

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_SIN_OBSERVACIONES_Br_DIANA_CRUZ_MOJONERO.docx (9.31M)

Total de palabras: 18600

por DIANA CRUZ MOJONERO

Total de caracteres: 101152



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS
APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL
CUSCO”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADO POR:

Br. Diana Cruz Mojonero

ASESOR:

Abg. Mg. Mario Yoshisato Alvarez

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del derecho civil.

Análisis de los problemas sobre los sujetos de derecho, la capacidad, la responsabilidad
y la buena fe.

CUSCO - PERÚ

2023



LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DE

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	4%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.saludlibertad.com Fuente de Internet	1%
5	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	revistas.unife.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	revistas.ulima.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: DIANA CRUZ MOJONERO
Título del ejercicio: tesis 5
Título de la entrega: LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A ...
Nombre del archivo: TESIS_FINAL_SIN_OBSERVACIONES_Br_DIANA_CRUZ_MOJON...
Tamaño del archivo: 9.31M
Total páginas: 116
Total de palabras: 18,600
Total de caracteres: 101,152
Fecha de entrega: 01-dic.-2023 08:36a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2244190034

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

“LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA
PRESENTADO POR:
Br. Diana Cruz Mojonero
ASESOR:
Abg. Mg. Mario Yoshisato Alvarez
Línea de investigación:
Análisis de las instituciones del derecho civil.
Análisis de los problemas sobre los sujetos de derecho, la capacidad, la responsabilidad y la buena fe.

CUSCO - PERÚ
2023

Mario Yoshisato Alvarez



AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios y mi familia quienes fueron la base importante en el desarrollo de mis logros.

A mi madre Isabel por ser mi mayor fortaleza para seguir adelante, por su compañía incondicional, por su perseverancia contagiosa, por su amor impecable que me guía para ser una mejor versión cada día.

A mis padres por demostrarme la fortaleza y el apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.

A mi hermana fuente de inspiración para lograr mis metas profesionales, por guiarme y enseñarme la disciplina en mis estudios.

A mis abuelos quienes me cuidan y protegen como mis ángeles.

A mi mascota Bruss por ser mi fiel compañero en cada momento, por ser mi mejor amigo y alegría en mis días malos.



DEDICATORIA

Dedicado a Dios, a mi madre Isabel, a mis padres Aristides y Eduardo a mi linda hermana Luzcelly por ser mi apoyo y mi guía, a ellos por ser mi fuente de amor que me impulsa a seguir adelante y llenarlos de orgullo.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
ÍNDICE.....	4
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del problema:	13
1.2 Formulación del Problema:.....	17
1.2.1 Problema General	17
1.2.2 Problemas Específicos.....	17
1.3 Justificación	17
1.3.1 Conveniencia:	17
1.3.2 Relevancia social:	18
1.3.3 Implicancias Practicas:	18
1.3.4 Valor teórico:	19
1.3.5 Utilidad metodológica:	19
1.4 Objetivos de investigación.....	19



1.4.1	Objetivo general	19
1.4.2	Objetivos específicos	20
1.5	Delimitación del estudio	20
1.5.1	Delimitación Espacial.....	20
1.5.2	Delimitación Temporal.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		21
2.1	Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1	Antecedentes internacionales	21
2.1.2	Antecedentes Nacionales:.....	24
2.2	Bases Teóricas	33
2.2.1	Decreto Legislativo N°1384, referido a la Capacidad Jurídica	33
2.2.2	Salud Mental, psicológica y psiquiátrica	35
2.2.3	Certificado de Habilidad Mental	38
2.2.4	Otorgamiento de Instrumentos Públicos Notariales:.....	40
2.2.5	Capacidad Jurídica.....	41
2.3	Definición de términos:	45
2.3.1	Apoyos:.....	45
2.3.2	Los salvaguardias:	46
2.3.3	Adulto mayor:.....	46
2.3.4	Salud Metal:.....	47



2.3.5	Derecho a la Libertad:	48
2.3.6	Libertad contractual:.....	48
2.3.7	Capacidad de ejercicio plena:	49
2.4	Hipótesis de trabajo	51
2.4.1	Hipótesis General:	51
2.4.2	Hipótesis Especifica:	51
2.5	Categorías de estudio	52
CAPÍTULO III: MÉTODO		54
3.1	Diseño Metodológico.....	54
3.2	Diseño contextual	55
3.2.1	Escenario espacio temporal	55
3.2.2	Unidad(es) de estudio	55
3.2.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	56
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMATICO		63
4.1	Subcapítulo I: La Capacidad Jurídica:	63
4.2	Subcapítulo II: La igualdad ante la Ley.....	64
4.2.1	El Derecho a la Igualdad en la Constitución de 1993.....	65
4.2.2	Prohibición de la discriminación:.....	66
4.2.3	Causas de discriminación:	66
4.2.4	Formas de Discriminación:.....	66



4.3	Subcapítulo III: El respeto a la dignidad de las personas	67
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....		69
5.1	Resultados del Estudio.....	69
5.1.1	Respecto al Objetivo General:.....	69
5.1.2	Respecto a lo primero de los Objetivos Específicos:	71
5.1.3	Respecto a lo segundo de los Objetivos Específicos:.....	75
5.1.4	Respecto a lo tercero de los Objetivos Específicos:.....	76
5.2	Análisis de los Hallazgos	79
5.3	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	83
CONCLUSIONES.....		86
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:.....		88
BIBLIOGRAFIA:.....		90
ANEXOS		95



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Categorías de Estudio</i>	52
Tabla 2. <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	55
Tabla 3. <i>Constancia de Validación</i>	61



RESUMEN

En la presente investigación se analizó la eficacia sincera del Decreto Legislativo N° 1384, ya que al ser una norma activa supone el reconocimiento de la capacidad jurídica favorable no solo para personas con discapacidad si no de manera general, es decir la libre disposición de la capacidad jurídica de las personas en igual de condiciones, sin embargo, la presente problemática surge al no ser interpretada ni aplicada de manera correcta por las Notarías, específicamente cuando se trata de las personas mayores de 75 años, es decir cuando una persona adulta solicita ante una Notaria un instrumento público como es la Escritura Pública, además de los requisitos generales se les exige un certificado de salud mental, a pesar de no estar regulada en la Ley del Notariado.

Aunque esta ley establece que los notarios deben verificar la identidad de los otorgantes y pueden solicitar documentos que estimen convenientes, la norma no exige específicamente un certificado de salud mental; por consiguiente, resulta un acto discriminatorio la exigencia de este certificado mental a las personas mayores de 75 años para contratar, porque la edad no significa necesariamente el deterioro de la capacidad para tomar decisiones ni mucho menos manifestarlas de acuerdo a ley.

La presente investigación se enfocó en las bases teóricas relacionadas con la capacidad jurídica, la salud mental, psicológica y psiquiátrica, el otorgamiento de instrumentos públicos y el Decreto Legislativo N° 1384. Se utilizó una metodología de enfoque cualitativo con un diseño de investigación dogmática exploratoria o analítica que incluyó encuestas con especialistas en el tema.



Lo que permitió hallar como resultado, la ineficacia del Decreto Legislativo N°1384 debido a la falta de aplicación de dicha normativa por parte de las Notarías de la ciudad del Cusco, la cual perjudica el derecho de la libre capacidad jurídica de las personas mayores de 75 años. Por ello es necesario crear los instrumentos y marcos legales que ayuden a proteger a los adultos mayores en estas situaciones.

PALABRAS CLAVES:

Eficacia, Capacidad Jurídica, Decreto Legislativo N° 1384, Notarias, Adultos mayores, Certificado de Salud Mental.



ABSTRACT

In this research, the sincere effectiveness of Legislative Decree No. 1384 was analyzed, since being an active norm implies the recognition of the favorable legal capacity not only for people with disabilities but in a general way, that is, the free disposition of the legal capacity of people in equal conditions, however, the present problem arises from not being interpreted or applied correctly by Notaries, specifically when it comes to people over 75 years of age, that is, when an adult person requests before a Notary a public instrument such as the Public Deed, in addition to the general requirements they are required a mental health certificate, despite not being regulated in the Law of Notaries.

Although this law states that notaries must verify the identity of grantors and may request documents of their own choosing, the law does not specifically require a mental health certificate; Therefore, it is a discriminatory act to require this mental certificate to people over 75 years of age to hire, because age does not necessarily mean the deterioration of the capacity to make decisions, much less express them according to law.

This research focused on the theoretical bases related to legal capacity, mental, psychological and psychiatric health, the granting of public instruments and Legislative Decree No. 1384. A qualitative approach methodology was used with an exploratory or analytical dogmatic research design that included surveys with specialists in the field.

What allowed to find as a result, the ineffectiveness of Legislative Decree No. 1384 due to the lack of application of said regulations by the Notaries of the city of Cusco, which harms the right of free legal capacity of people over 75 years. Therefore, it is necessary



to create legal instruments and frameworks that help protect older adults in these situations.

KEYWORDS:

Effectiveness, Legal Capacity, Legislative Decree No. 1384, Notaries, Older Adults, Mental Health Certificate.



CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema:

Al pasar de los años hasta el día de hoy, somos espectadores de absurdos estereotipos y trabas que tienen las personas por su aspecto físico, es decir por aparentan tener alguna discapacidad, padecer de alguna enfermedad o aparentar una edad avanzada, en determinados actos se llevan una mala experiencia al sufrir alguna discriminación en su vida cotidiana; situación que vulnera sus derechos fundamentales de rango constitucional y legal, afectando principalmente su dignidad.

Ahora bien, en nuestro país ya se tiene normas precedentes que regulan este tipo de discriminación, los legisladores en setiembre del 2018, emitieron un Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se trata del Decreto Legislativo N° 1384, que estableció nuevas medidas normativas que reforman diversos artículos del Código Civil, el Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo del Notariado, con el fin de otorgar y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, para que de esta manera se garantice su ejercicio en condiciones de igualdad conforme con el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, sin embargo este Decreto Legislativo es discutible y genera cuestionamientos, ya que tal parece que para nuestros legisladores la simple promulgación de una norma bastaría para regular o cambiar a la sociedad en sus acciones, cuando en realidad las situaciones cotidianas de nuestra sociedad son las que influncian y manifiestan las necesidades que la ley debería acoger para regularlas adecuadamente.



Entonces si bien la esencia de dicho Decreto Legislativo es para otorgar y garantizar la plena capacidad jurídica a los ciudadanos en igualdad de condiciones, además de dejar atrás la figura jurídica de la curatela e interdicción y enfatizar la designación de apoyos y salvaguardias para que de esta manera se les pueda otorgar la facultad para celebrar actos jurídicos, surge la cuestión del porque aún se estaría protagonizando situaciones en que personas con apariencia de tener alguna discapacidad se les estaría vulnerando sus derechos y limitándolas en hacer uso de su libre capacidad de ejercicio plena; del mismo modo sucede con las personas de avanzada edad, quienes serán los sujetos de esta investigación con el propósito de evidenciar que cuando las personas mayores de setenta y cinco años se apersonan a Notarias son tratadas de diferente manera, es decir que por el simple hecho de tener un aspecto físico de una persona adulta se le exige requerir de un Certificado de Habilidad Mental excusándolo que de esta manera se garantiza la seguridad jurídica, por consiguiente se estaría dudando del raciocinio y su libre voluntad de ejercer su capacidad jurídica de las personas mayores de 75 años.

Para ser aún más exactos con este tipo de situaciones nos centramos en espacios como Notarias en la ciudad del Cusco, donde cualquier persona con capacidad jurídica plena a voluntad propia tiene derecho de celebrar actos jurídicos como el otorgamiento de un instrumento público notarial, al igual que una persona mayor de setenta y cinco años de edad al acudir a una Notaria para solicitar el otorgamiento de una escritura pública para contratar, pero el problema al parecer se genera por una inobservancia normativa por parte de los notarios y quienes la conforman, quienes exigen requisitos adicionales sin estar consignados dentro de



la norma legal a aquellas personas mayores de setenta y cinco años y en otras situaciones padecer de alguna discapacidad.

En merito a lo antes señalado, frente a este tipo de escenarios es muy común que se vea casos donde el adulto mayor es tratado de una forma muy distinta cuando desea hacer uso de su capacidad jurídica en las Notarías, pues al solicitar una escritura pública dentro de sus requisitos adicionales que no estarían regulados, son la de exigir un Certificado de Habilidad Mental, tal situación protagoniza una problemática, tal como lo refiere una investigación titulada “La exigencia de un certificado de salud mental a las personas mayores de 75 años, para realizar actos jurídicos en notarias” (Salvador Ramos, 2017) :

“La exigencia de un certificado de salud mental para las personas mayores de 70 años que realizan actos jurídicos en notarias surge de la problemática de no estar regulado hasta la actualidad como una exigencia expresa dentro de un cuerpo legal; como se hizo referencia la Ley del Notariado Decreto Supremo N°1049 no señala que el notario deba exigir un certificado de salud mental a los otorgantes de actos jurídicos, tan solo refiere que se debe verificar la identidad y deja a criterio del notario pedir o no algún documento para comprobar la capacidad con la que se obligan los otorgantes que celebran el acto jurídico”

Dicha investigación evidencia que por el solo hecho de que una persona sea considerado adulto mayor, no quiere decir que, sea una persona discapacitada o dependiente de terceros; además es importante señalar que no se pretende



generalizar a este sector; pero, así como existe un sector de esta población con algunas consecuencias negativas propias de su edad, por otro lado, existen adultos mayores que su edad cronológica, no tiene nada que ver con su apariencia física, pues muestran de muy buena lucidez consigo mismo.

En relación a lo dicho en el párrafo anterior demuestra que muchos juzgan a los adultos mayores por tener la condición de tal, llegando al punto de una discriminación, a lo cual los Notarios lo llaman “protocolo” con la finalidad de que este sector de la población se le pueda ejecutar un acto notarial; y a pesar de que la Ley del Notariado no precisa que se deba existir este requisito adicional, las Notarías excusan dicho acto, que para garantizar la “seguridad jurídica” es importante la exigencia del Certificado Psicológico en mayores de 65 a 69 años y Certificado Médico Psiquiátrico en caso de mayores de 75 años, que desde ese momento afectaría directamente con su dignidad y su capacidad de ejercicio plena, lo cual al ser analizado generaría contradicciones y cuestionamientos con respecto a la verdadera esencia del Decreto Legislativo N°1384. Además, se debe tener en cuenta que el notario no es la autoridad o persona idónea para determinar si la persona cuenta la capacidad jurídica para realizar un determinado acto jurídico, el solamente tiene el deber de identificar a los comparecientes y concreta y/o legaliza el hecho o pedido que les llegue a sus manos, desde ese punto de vista se trataría de una discriminación al principio de igualdad, incluso al no tener una base legal evidenciaría la existencia de la vulneración a sus derechos.



1.2 Formulación del Problema:

1.2.1 Problema General

¿Es eficaz la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Existe obligación de demostrar “salud mental, psicológica o psiquiátrica” al momento de otorga una escritura pública por parte de las personas mayores de 75 años, en las Notarías de la ciudad del Cusco, esto en concordancia con el D. Leg 1384?

¿Es legal y eficaz el Certificado de Habilidad Mental, solicitado a personas mayores de 75 años, al momento de otorgar una escritura pública en las notarías del Cusco?

¿Qué derechos se vulneran a las personas mayores de 75 años, al desconocer directamente su capacidad jurídica a través del cuestionamiento de su aptitud mental?

1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia:

Al igual que muchas normas emitidas por el Estado, el Decreto Legislativo 1384° es una muestra más de que hoy en día no se está cumpliendo con su objetivo, lo cual ocasiona la vulneración de la dignidad y el derecho a la capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años en adelante, así mismo



demonstrara que las Notarías de la ciudad del Cusco no cumplen con lo referente a la capacidad jurídica, y que a consecuencia se da la discriminación al derecho de celebrar actos jurídicos, dejando que de esta forma no se cumpla la esencia de manera eficaz el decreto legislativo y que medidas debería de tomar el Estado peruano para garantizar la libre manifestación de voluntad de las personas mayores de edad.

1.3.2 Relevancia social:

Esta investigación revela que a pesar de los esfuerzos por parte del Estado, el Perú sigue siendo un país de marcadas desigualdades de tipo social, económica y cultural ya que debido a las deficiencias de la norma antes analizadas, debería de evaluarse a mayor profundidad y proteger de manera clara los derechos de las personas de avanzada edad y con discapacidad, evitando de esta manera que aun existan vacíos legales ya que a pesar de existir una norma no se respeta en la realidad social, por ello como sociedad civil nos toca luchar por aquellos que no cuentan con las mismas condiciones, posibilidades y disposiciones libres ante el estado en cualquier aspecto o situación.

1.3.3 Implicancias Practicas:

El análisis del Decreto Legislativo 1384° referente a la regularización y aplicación de la capacidad jurídica dentro de los procedimientos que usan las Notarías para el otorgamiento de instrumentos públicos notariales en la ciudad del cusco, demostraran la inaplicabilidad de la capacidad jurídica en personas mayores de 70 años además ayudara a visibilizar la existencia de un problema



tan común en nuestro día que servirá de antecedentes para futuras investigaciones referidas al tema de estudio.

1.3.4 Valor teórico:

En la presente investigación generara una revisión del Código Civil respecto a la Capacidad Jurídica y la capacidad de ejercicio plena dentro de la norma establecida; por otro lado, incentivara la implementación de la validez o no que exista en la exigencia de un Certificado de Habilidad mental a personas mayores de 65 años en mujeres y 70 años en varones. Estos conocimientos serán sistematizados, plasmados y detallados para la utilidad y el beneficio de la comunidad académica y jurídica.

1.3.5 Utilidad metodológica:

El análisis profundo de la norma en cuestión y la comparación con nuestra realidad será la técnica e instrumento para demostrar la hipótesis planteada; metodología propia de la investigación científica, al concluir dicha investigación será de gran uso social y académico porque permitirá servir de antecedente a futuras investigaciones que deseen aportar para mejorar nuestra norma legal respecto a la implementación de apoyos necesarios y salvaguardas.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.



1.4.2 Objetivos específicos

Establecer si existe obligación de demostrar “salud mental, psicológica o psiquiátrica” al momento de otorga una escritura pública por parte de las personas mayores de 75 años, en las Notarías de la ciudad del Cusco, esto en concordancia con el D. Leg. 1384.

Determinar la legalidad y eficacia del Certificado de Habilidad Mental, solicitado a personas mayores de 75 años, al momento de otorgar una escritura pública en las notarías del Cusco.

Identificar qué derechos se vulneran a las personas mayores de 75 años, al desconocer directamente su capacidad jurídica a través del cuestionamiento de su aptitud mental.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación Espacial

La investigación será ejecutada teniendo en consideración las Notarías de la ciudad del Cusco, además de Estudios Jurídicos especialistas en materia Notarial, Registral y Procedimientos Administrativos.

1.5.2 Delimitación Temporal

La presente investigación, se realizará en un plazo de cinco meses desde el 24 de febrero hasta el 20 de junio del presente año 2023.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Antecedente internacional 01:

El primer antecedente internacional de la investigación está sujeto por el autor Betancur, (2020). Universidad EAFIT, la investigación titulada " El cambio de paradigma de la Ley 1996 de 2019 y sus retos jurídicos" Tesis para obtener Título de Abogada. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. El autor durante la realización de su trabajo de investigación abordó la evolución del régimen de capacidad en Colombia hasta la Ley 1996 del 2019. Asimismo, se analizó los distintos vacíos legales que existía y los cambios progresivos de esta ley, especialmente en aquello que se relacionaba con las nuevas instituciones legales que se implementaron. Entre estos desafíos, se destacaron la inimputabilidad en materia de responsabilidad civil, así como también los cambios en los requisitos de validez de los acuerdos legales realizados por personas mayores de edad con discapacidad. Pues dentro de esta ley, se establece la necesidad de apoyos formales vigentes como requisito para la validez de los actos jurídicos y se elimina la discapacidad como motivo de incapacidad. Por otro lado, las personas con discapacidad estarán sujetas al régimen de responsabilidad civil extracontractual directa por sus acciones.

2. Ante lo ya señalado, el autor indica que a través de la Ley 1996 de 2019, se puede observar cómo las personas con discapacidad, ya gozan con la



presunción de capacidad legal para llevar a cabo la realización de sus actos jurídicos, es decir que ya pueden asumir las mismas responsabilidades que las personas sin discapacidad en términos de las consecuencias económicas y personales que puedan surgir a raíz de sus acciones. Esta nueva figura implica un cambio de un enfoque paternalista y protector hacia uno basado en la dignidad humana, que tiene sus fundamentos en el modelo social de discapacidad y en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Antecedente internacional 02:

El segundo antecedente internacional de la investigación está sujeto por los autores Challapa y Campos, (2022). Universidad de Valparaíso Chile, la investigación titulada “En los términos actuales del Código Civil chileno y normativas afines ¿Es suficiente la regulación legal de la Capacidad Jurídica de las personas mayores?”. Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. Los autores una vez completada la fase de estudio de cada capítulo, en la que abarcaron temas como el tratamiento legal de las personas mayores, el inicio de la autonomía de la voluntad, el análisis del marco jurídico-civil en Chile que regula la autonomía de la voluntad en relación a los adultos mayores, que conlleva las distintas las propuestas para proteger la autonomía de las personas mayores y, por último, la entrevista a abogados y autoridades, concluyen que el principio de autonomía de la voluntad en lo



que respecta a los adultos mayores es insuficiente en la regulación en su país (Chile) en materia civil.

2. Ellos mencionan que la propuesta actual de limitar exclusivamente a la declaración de interdicción no cumple con las necesidades ni requerimientos actuales de las personas mayores. Pues lo que realmente se requieren para estas personas es la protección civil efectiva que salvaguarde su autonomía y capacidad jurídica, tal como ocurre en otro país, sin embargo, a pesar de tener planteado ese objetivo, dentro de sus propuestas legales consideraron la idea de tomar en cuenta el proceso inicial de aprobación constitucional, ya que podría ser el primer paso hacia un sistema que proteja la toma de decisiones de las personas mayores de edad, y así ir respetando la autonomía, voluntad y capacidad y aunque exista una gradualidad del deterioro cognitivo en los adultos mayores chilenos se dé una solución relevante ya que la esperanza de vida actual es mayor que la que se tenía en cuenta al crear el Código Civil chileno.

3. Por último, los autores refieren que actualmente, en su código civil, en lo que respecta a las categorías de incapacidad absoluta, no se aborda el caso de adultos mayores que están insertos y activos en la sociedad, incluso después de cumplir los 60 años o más, ya que si bien es cierto estas personas pueden perder gradualmente su capacidad de tomar decisiones por sí mismas, pero no pierden sus derechos inherentes como individuos.



4. Para acotar la investigación citaron al autor José Tomás Romero (2005) quien en su artículo titulado como “Discriminación y adultos mayores: un problema mayor”, en la cual destaca que la discriminación hacia los adultos mayores en un futuro próximo no solo tendrá efectos demográficos, sino también impactos económicos, sociales y culturales. Pues es preocupante la exclusión de los adultos mayores y debería ser considerada una problemática tanto por parte del Estado como de la sociedad en general, porque todos los individuos, sin excepción, envejecerán si sus condiciones de salud y circunstancias de vida lo permiten, y requerirán servicios y condiciones adecuadas para su bienestar. Por ello los autores resaltan que si la situación continua así, en un futuro cercano, serán los propios adultos mayores quienes demandarán una protección legal sólida y políticas públicas que aborden las áreas en las que el Derecho ha fallado en brindarles apoyo.

2.1.2 Antecedentes Nacionales:

Antecedente Nacional 01:

Chumacero, (2022). Universidad de Piura, Investigación Titulada “Implementación de apoyos y salvaguardias para personas con discapacidad, a propósito del Decreto Legislativo N° 1384” Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. La autora menciona que aunque el Decreto Legislativo N° 1384 tiene buenas intenciones al regular los apoyos y salvaguardias, con el



objetivo de implementar el modelo social propuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para así facilitar la expresión de la voluntad y el ejercicio de la capacidad de las personas con discapacidad, sin embargo, la implementación mediante la norma legal no es del todo efectiva debido a que existe una serie de modificaciones innecesarias, inconsistentes y poco reflexionadas en el Código Civil, especialmente en lo que respecta al tratamiento actual de las personas sin capacidad de discernimiento en el ejercicio de su capacidad jurídica.

2. Además, según la autora tras analizar el Decreto Legislativo N° 1384, se puede concluir que el legislador, al establecer una regulación general sin tener en cuenta las situaciones particulares, parece no reconocer la existencia de diferentes niveles de discapacidad en las personas. En algunos casos, la discapacidad puede ser leve o moderada, lo que permite que la persona pueda expresar su voluntad con o sin apoyo. Sin embargo, hay casos en los que la discapacidad es severa y la persona carece de capacidad de discernimiento, por lo tanto, no puede tomar decisiones por sí misma y, a pesar de los esfuerzos del apoyo, no puede expresar su voluntad. Un ejemplo de esto son las personas en estado de coma o aquellas con un grave retraso o deterioro mental, quienes no pueden considerarse plenamente capaces y, en realidad, deberían ser reconocidas como personas con capacidad limitada, brindándoles una mayor protección para salvaguardar sus derechos, intereses superiores y cuidado.

Antecedente Nacional 02:



Pardo, (2022). Universidad Nacional de Tumbes, Investigación Titulada “Apoyos y salvaguardias a personas con discapacidad en el distrito judicial de tumbes, periodo 2019 - 2020” Tesis para optar el Título Profesional de Abogada. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. Según la autora, dentro del Código Civil los apoyos se consideran formas de ayuda que permiten a las personas con discapacidad ejercer sus derechos de manera efectiva, además estos apoyos pueden incluir asistencia en la comunicación, comprensión de los actos legales y sus consecuencias, así como la expresión e interpretación de la voluntad de la persona que requiere dicho apoyo. Por otro lado, los salvaguardias se consideran eficaces ya que son medidas que garantizan el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que está recibiendo el apoyo.

2. Indica también que el Decreto Legislativo 1384 tiene como resultado implicaciones legales que requieren la participación de las autoridades y la sociedad civil para organizar sus servicios y actividades de acuerdo con los conceptos modificados de capacidad jurídica, con el objetivo de mejorar y reconocer la igualdad de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, por lo tanto ello implicaría la implementación de un sistema de apoyos y salvaguardias, así como ajustes razonables en la legislación respecto a este tema.

3. En su investigación la autora concluye que los resultados de este estudio demuestran que, en el Perú los apoyos y salvaguardas son medidas



de protección como elementos esenciales desde una perspectiva legal, social y patrimonial para resguardar a las personas con discapacidad. De esta manera se evidencia de forma detallada que el sistema de apoyos y salvaguardias amplía las oportunidades y facilita el acceso a la celebración de actos legales, no solo en términos físicos, sino también considerando factores externos que influyen en la toma de decisiones sobre sus propiedades.

4. Por último, la autora señala que se han establecido apoyos y salvaguardas con el propósito de implementar medidas que aseguren que las personas con discapacidad gocen el derecho a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, para así promover su inclusión y permitirles expresar su voluntad en relación con la realización de actos legales.

Antecedente Nacional 03:

Llanos, (2022). Universidad Nacional de Cajamarca, Investigación Titulada “Consecuencias jurídicas de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1384 respecto a la Manifestación de Voluntad y capacidad del sujeto en la Teoría del Acto Jurídico” Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. El autor manifiesta que la modificación que existe en el D. Leg 1384 sobre el proceso de cómo se transmite la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad que tienen la capacidad de manifestar su voluntad ocurre cuando se establece que la participación del apoyo



designado sea obligatoria según la decisión de quien lo designa. Si no es así, la persona con discapacidad que posee plena capacidad de ejercicio lleva a cabo su proceso de manifestación de voluntad de manera individual, expresándola de igual manera que cualquier otra persona.

2. Asimismo, indica que la modificación del proceso de expresión y determinación de la voluntad de las personas con discapacidad que no logran comunicar su voluntad por sí mismas implica que el apoyo intervenga mediante una cuidadosa interpretación de la mejor voluntad de la persona asistida, teniendo en cuenta los criterios legalmente establecidos como también los elementos fundamentales de la formación de la voluntad: discernimiento, intención y libertad. Sin embargo, la labor del apoyo no se limita al ámbito interno, ya que debe expresar la voluntad del individuo asistido y no la suya propia.

3. El autor menciona que la extensión en la norma sobre de la capacidad de ejercicio dirigido a las personas con discapacidad, especialmente aquellas con deficiencias mentales e intelectuales, así como para aquellas que carecen de discernimiento, implica que hoy en día tienen la facultad de gozar de una capacidad jurídica para realizar acciones legales que produzcan efectos jurídicos, esto significa que pueden establecer compromisos legales, ya sea por sí mismos o con la asistencia de personas de apoyo.

4. Por ultimo recalca que la falta de manifestación de voluntad ya no abarca los casos en los que una persona con discapacidad manifiesta su



voluntad a través uso de ajustes razonables, de lenguaje de señas, apoyos u otros medios de comunicación.

Antecedente Nacional 04:

Silva, (2021). Universidad Nacional de Cajamarca, Investigación Titulada “Inconsistencias en la regulación introducida por el Decreto Legislativo N°1384 a la Legislación Peruana” Tesis para optar el Título Profesional de Abogada. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. La autora indica que a través del análisis que realizo del nuevo modelo social de discapacidad y su incorporación en nuestra legislación a través del Decreto Legislativo N°1384 revela que, si bien su objetivo era eliminar barreras y limitaciones para las personas con discapacidad, notoriamente existen deficiencias que los legisladores no tuvieron en cuenta en relación a la realidad con las nuevas implementaciones. Y que a su parecer se produce una confusión en cuanto al enfoque a aplicar, ya sea social (no científico) o rehabilitador (científico), sin establecer claramente cuál corresponde a cada grupo de personas. Además, surgen confusiones en relación a las figuras jurídicas, todo ello en aras de cumplir con el resguardo de la capacidad de las personas con discapacidad.

2. Evaluar si el Decreto Legislativo N°1384 garantiza la protección de los derechos de la población con discapacidad ya que al tratarse de este tipo de problemas no solo implica cambiar palabras dentro de la norma, si no que requiere un cuidadoso estudio teniendo cuenta las diferentes



perspectivas y posibles consecuencias que puedan traer. En este sentido, señala que en su investigación se puede concluir que, aunque la norma ha buscado salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, el decreto presenta deficiencias o vacíos que no han satisfecho las necesidades de algunos, incluso salen perjudicados otros, como en el caso de la eliminación de la representación legal para individuos en estado de coma.

Antecedente Nacional 05:

Castillo, (2022). Universidad Católica San Pablo, Investigación Titulada “La acreditación de la fe de capacidad para personas mayores de edad en la redacción de las escrituras públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 literal h del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado. Arequipa-2020” Tesis para optar el Título Profesional de Abogada. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. La autora menciona que se estableció y resulta factible implementar un protocolo notarial para certificar la capacidad jurídica de personas mayores de 75 años al redactar Escrituras Públicas, tal como se indica en el artículo 54 literal h del Decreto Legislativo 1049. El término "protocolo" se refiere a los pasos a seguir en este proceso, y la verificación que realiza el notario implica colocarnos en su posición para prever las posibles consecuencias de llevar a cabo un acto sin considerar sus efectos secundarios. Por lo tanto, la seguridad jurídica y la previsibilidad del acto



requieren establecer ciertos protocolos notariales, de manera que el notario pueda llevar a cabo dicho acto de manera confiable.

2. Según la autora se establecieron el procedimiento que las personas mayores de 75 años de edad deben seguir para demostrar su capacidad legal de acuerdo con nuestras leyes civiles, sin embargo, es importante destacar que la capacidad legal no depende exclusivamente de la edad, ya que hay adultos mayores que no aparentan su edad y esto no implica que sean considerados incapaces o discapacitados. Por lo tanto, la capacidad debe ser entendida como un derecho aplicable a todos, incluyendo a las personas mayores de 75 años. En consecuencia, los aspectos a considerar para determinar la capacidad legal de una persona incluyen: la igualdad ante la ley, la libertad personal, la inclusión en la sociedad, el desarrollo personal y la integridad personal.

Antecedente Nacional 06:

Mendoza, (2020). Universidad Cesar Vallejo, Investigación Titulada “Requerimiento de Certificado de Salud Mental como Requisito para Personas Mayores de 60 años en Transferencias de Propiedad Inmueble Notarial” Tesis para optar el Título Profesional de Abogada. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. La autora indica como primera conclusión que se puede afirmar que los notarios desempeñan un papel legal importante al respaldar la seguridad y buena fe en los contratos de transferencia de propiedad inmueble, además es esencial tener en cuenta que, según el Decreto



Legislativo 1049, los notarios brindan competencia, transparencia y, sobre todo, confianza pública en relación con los contratos, destacando su participación en la expresión de las voluntades de las partes involucradas.

2. Además, señala que el solicitar el certificado de salud mental al celebrar contratos de transferencia de propiedad inmuebles, y debe contar con respaldo legal y por lo tanto obligatoria para darle la seguridad y la validez notarial. Es importante tener en cuenta que los notarios, aunque otorgan confianza, transparencia y certeza pública en los contratos, estos deben ceñirse a lo que este regulado por la ley del notariado, decreto legislativo 1049. Asimismo, el certificado debe ser emitido por un especialista en salud mental o psiquiatra habilitado en sus ejercicios, para que de esta manera se establezca de manera explícita que la solicitud obligatoria de certificado de salud mental se aplica a las personas mayores de 60 años, quienes son denominados "adulto mayor" según la ley número 30490.

3. La autora también menciona que a pesar de que algunos notarios, por iniciativa propia solicitan certificados de salud mental, el número de casos judiciales relacionados con pretensiones como la nulidad de actos jurídicos está aumentando por lo que ello demuestra que esta exigencia no es suficiente para reducir la carga procesal asociada con la nulidad de actos judiciales. Teniendo en cuenta que no todos los notarios solicitan estos certificados y, cuando lo hacen, solo se aplican a personas mayores de



edades, entre 65, 70 y 75 años, ello a consecuencia de que no existe una falta un criterio uniforme debido al vacío legal existente.

4. Por último, la autora señala que existen países vecinos que también tienen situaciones similares pues no seríamos el único país enfrentando el problema de la exigencia del certificado de salud mental a personas adultas mayores y que a falta de existir un vacío legal en cuanto a la obligatoriedad de este documento los notarios pueden requerir el certificado según su propio criterio.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Decreto Legislativo N°1384, referido a la Capacidad Jurídica

La Convención de Naciones Unidas establece que *“Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas”*. Lo expresado por la Convención



de las Naciones Unidas es importante ya que a raíz de ello se ha tomado en cuenta para la elaboración del D. Leg. 1384.

Esto constituye la base sobre la cual se incorporan disposiciones como la del artículo 45-A, ya que se elimina la regulación de la figura del representante legal en casos de discapacidad, limitándose únicamente a los demás supuestos establecidos en el artículo 44 del Código Civil. Estos supuestos incluyen a aquellos mayores de 16 pero menores de 18 años, pródigos, personas que incurren en mala gestión, toxicómanos, ebrios habituales, y aquellos que están cumpliendo una pena que conlleva la interdicción civil. Por lo tanto, la figura del apoyo solo se aplica a personas con discapacidad y a aquellos que decidan designar un apoyo antes de caer en coma. En cuanto a la clasificación de las formas de designación del apoyo según la capacidad de expresión de la voluntad y su figura del apoyo está regulado por el artículo 45-B del Código Civil. En este sentido, en casos excepcionales en que la persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad, será un juez quien designe al apoyo pero en otros casos se establece que cuando la persona con discapacidad pueda manifestar su voluntad, puede designar a su apoyo a través de un acto vía notarial o vía judicial.

Además, se evalúa la figura en la que los juzgados de paz letrados tienen relación al Decreto Legislativo 1417, que busca fomentar la inclusión de personas con discapacidad. Pues este decreto ha modificado el artículo 4° del Decreto Legislativo 1310, en la que se establece las medidas adicionales para simplificar la administración, además que la responsabilidad de



designar apoyos para adultos mayores en los tribunales corresponde al juez de paz letrado en su artículo 4.4.

A partir de esta modificación, se podría creer que, por analogía, si el juez competente para designar apoyos a un adulto mayor es el de paz letrado, lo mismo sería válido para la designación de apoyos para otras personas que los necesiten.

Sin embargo, el artículo 4.1 se encarga de especificar que el proceso para la designación de apoyos se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el código civil y procesal civil cuando se trate de personas adultas mayores con discapacidad que puedan expresar su voluntad. (Tantalean, 2019)

2.2.2 Salud Mental, psicológica y psiquiátrica

La Organización Mundial de la Salud (OMS) proporciona la siguiente definición de salud mental: "Es un estado de bienestar en el que el individuo reconoce sus propias habilidades, puede hacer frente a los desafíos normales de la vida, trabajar de manera productiva y contribuir a su comunidad".

En un estudio realizado por (Carrazana, 2003), tuvo como objetivo comprender el funcionamiento de la salud mental desde una perspectiva humanista-existencial para darle un análisis crítico. En dicho estudio, se encontraron diferencias y relaciones entre esta definición y los supuestos sobre salud mental presentados por la OMS y el Departamento Nacional de



Salud Mental de Bolivia. Dentro de este estudio se citó a Vidal y Alarcón, quienes definen la salud mental desde una perspectiva psiquiátrica como:

"Un estado de equilibrio y adaptación activa y adecuada que permite al individuo interactuar de manera creativa con su entorno, promoviendo su crecimiento y bienestar individual, así como el de su comunidad cercana y distante, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población según sus características específicas" (Vidal y Alarcón, 1986).

De acuerdo a las palabras de Davini, Gellon De Salluzi y Rossi, la salud mental desde la perspectiva psicológica se define como:

"Un estado duradero en el cual la persona se encuentra adecuadamente adaptada, experimenta satisfacción con la vida y logra su autorrealización. Es un estado positivo que no se limita únicamente a la ausencia de trastornos mentales y se considera como el estado normal de un individuo" (Davini, Gellon De Salluzi, Rossi, 1968).

El libro Salud mental y sus cuidados aborda la complejidad y dificultad de definir el concepto de salud mental, sin embargo, hace referencia a lo que conduce al "estado de bienestar psicológico" es decir un equilibrio funcional en la actividad psíquica que es mencionado por la OMS en su definición global de la salud. Pero resulta difícil precisar en qué consiste ese equilibrio, cómo se logra en los constantes cambios de la actividad psíquica y cuáles son las variables relevantes para mantenerlo.



Es importante entender que, el término "estado de bienestar" no es muy precisa, pero hacen referencia a cierta pasividad, casualidad y subjetividad. Indica algo que le este sucediendo al individuo, que le afecta externamente y que es vivencial y difícil de objetivar.

Por otro lado, el concepto de "actividad psíquica" es muy dinámico y complicado de comprender ya que esta representa el conjunto de procesos que conforman la mente humana.

Para entender mejor de manera, los autores Cabanyes J. y Monge M. nos explican que la esfera psicológica del ser humano se puede dividir en aspectos cognitivos, emocionales, ejecutivos y metapsicológicos:

Los aspectos cognitivos engloban las funciones neuropsicológicas, como la memoria, atención, el lenguaje y el reconocimiento perceptivo, estas son las que permiten el procesamiento de la información a nuestro cerebro y dan lugar a conceptos abstractos como el auto concepto y las atribuciones.

Los aspectos emocionales abarcan el estado de ánimo, los sentimientos, los impulsos y las emociones, estos dan lugar a conceptos más complejos como la autoestima y la empatía.

Los aspectos ejecutivos incluyen la selección de estrategias, la planificación, el inicio de nuestras acciones y como regular nuestros actos, esto influyen en el autocontrol y en las formas de interacción interpersonal.

Los aspectos metapsicológicos se refieren a los procesos psíquicos que están vinculados al sustrato neuropsicológico pero que trascienden



completamente la dimensión espiritual del ser humano, este proceso incluye el pensamiento y la capacidad de amar, los cuales implican la libertad y son características distintivas del ser humano. (Cabanyes & Monge, 2017)

2.2.3 Certificado de Habilidad Mental

El Certificado Médico de Salud Mental es un documento que evidencia y registra un procedimiento médico psiquiátrico, resumiendo de manera imparcial el resultado de la evaluación mental de un individuo. Su propósito es comunicar la condición actual de salud o enfermedad mental. Este certificado es emitido por un médico psiquiatra con licencia, registrado en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio Médico del Perú.

Debe ser elaborado por el psiquiatra que trabaja en una institución pública o privada, a solicitud de la persona interesada o sus familiares, hoy en día se completa en un formulario exclusivo proporcionado únicamente por el Colegio Médico del Perú.

Para la realización del Certificado debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Nombre (s) y Apellidos del paciente, con una breve descripción del acto médico y conclusión por la que se encuentra apto o no apto mentalmente, lugar donde se llevara a cabo el examen, fecha de expedición, firma y post firma del especialista en psiquiatría con su respectivo número de registro del Colegio Médico y de Especialistas.



- Todo Certificado debe ser transparente sin duda alguna, el contenido tiene que ser verdadero, para ser útil y confiable al momento de usarlo, con a advertencia de que si el contenido es falso el responsable será severamente cuestionada y el responsable sancionado ética y penalmente.
- Certificado Médico de Salud Mental se utiliza para fines de estudios, laborales, trámites administrativos, notariales, con el objetivo de demostrar la salud mental del interesado. Sin embargo, no es útil para asuntos judiciales, ya que el psiquiatra forense es quien se encarga en esos casos.
- Es importante consignar el diagnóstico según la Clasificación de las Enfermedades que puedan presentarse, como el tratamiento correspondiente, sin embargo, de no encontrarse enfermedad se consignará psíquicamente apto.

Finalmente, en procesos judiciales, el Certificado de Salud Mental no es adecuado ya que el juez encargado del caso, ya sea en primera o segunda instancia, solicita al médico psiquiatra del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público una evaluación psiquiátrica del individuo examinado o peritado, con el objetivo de determinar su estado de salud mental. Dependiendo de la solicitud, el médico evalúa aspectos como el perfil psicosexual, la inimputabilidad u otros elementos relevantes para el examen mental, y posteriormente emite el correspondiente certificado médico psiquiátrico.



Cuando se habla de personas encarceladas, ya sea presos o detenidos en el sistema penitenciario nacional, el juez tiene la opción de requerir un examen psiquiátrico para determinar su capacidad de reintegración en la sociedad o el nivel de riesgo que representan. En tales casos, también se llevará a cabo una evaluación psiquiátrica del recluso realizada por un experto designado por el tribunal o elegido por la defensa. (Instituto de salud Libertad S.A.CS, 2017)

2.2.4 Otorgamiento de Instrumentos Públicos Notariales:

Según la Ley del Notariado dentro del Título II, disposiciones generales refiere que: *“Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley. Son instrumentos públicos protocolares las escrituras públicas y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina”*.

Los instrumentos notariales se caracterizan esencialmente por otorgar fe pública, lo que significa que las palabras del notario sobre un hecho se consideran verdaderas y auténticas; para poder ser verídico el documento solo puede lograrse cuando el hecho es presenciado directamente por el notario a través de sus sentidos, especialmente la vista y el oído es decir cuando el notario puede observar y conversar con la persona. Una vez que el hecho o acto es percibido (*actum*), se documenta con la suposición de veracidad (*dictum*). Como señala Vallet de Goytisoló, el papel principal del



notario frente al hecho es autenticarlo, es decir, dar testimonio de lo que ve, oye o percibe con sus propios sentidos.

Sin embargo, eso no quiere decir que la sola intervención del notario en un documento tenga fe pública, ya que esto depende del tipo de instrumento público y del papel que desempeñe el notario en relación con el acto que se está documentando (como afirma Carnelutti). Por lo tanto, es importante desmentir la idea errónea de que toda certificación o instrumento notarial otorga fe pública en su totalidad.

Por ello es importante destacar y comprender, que la intervención del notario solo hace público el documento fehaciente al que se refiere la fe pública, pero no todo el documento en su conjunto. Por ejemplo, la certificación de firmas en un contrato privado no convierte automáticamente el contrato en un instrumento público (según el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil), pero la afirmación del notario de que las firmas corresponden a personas específicas sí goza de fe pública. (GONZALES, 2015)

2.2.5 Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para poseer derechos y obligaciones, es decir puede ejercer o exigir sus derechos, y adquirir obligaciones, asumir responsabilidades de manera personal. La capacidad jurídica permite a una persona finalizar relaciones legales, crear y cambiar de manera voluntaria e independiente.



La capacidad jurídica está estrechamente ligada a la voluntad, que se entiende como aquella facultad mental por el que una persona puede decidir si llevar a cabo o no una acción específica, y depende de la intención y el deseo de realizar un acto o hecho en particular de manera libre.

Hablar de Capacidad jurídica es muy extenso, ya que podemos encontrar opiniones de diversos autores que proporcionan su análisis, tal es el caso de Oreste Gherson Roca Mendoza, quien, a través de la Revista del Instituto de la Familia, analiza la adquisición de la capacidad jurídica en la persona. (Roca Mendoza, 2015), señala que:

La sola personalidad jurídica es inherente al ser humano pues se trata de ser reconocido como persona ante la ley, y sin distinción alguna tiene derecho a ser tratado como cualquier sujeto de derecho, y que por ello pueda tener la capacidad de ser titular de situaciones jurídicas subjetivas y asimismo ejercerlas.

Resulta claro entender que, esta capacidad “jurídica” está ligada al sujeto de derecho, y por ende al ser humano. Por tanto, al reconocerse al ser humano y su personalidad jurídica, también debe permitirse su manifestación que es la capacidad jurídica.

Según Espinoza Espinoza, hay una clasificación de la capacidad jurídica que es la desarrollada en Francia: la cual las divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio, siendo que en este último se sub-clasifica (según la doctrina alemana, seguida por Italia y algunos franceses) en



capacidad negociar, capacidad de imputación o delictual y capacidad procesal. (ESPINOZA, 2004, p.525)

Esta clasificación francesa ha sido adoptada y está plasmado en nuestro Código Civil. En dicha línea, la capacidad de goce se refiere a la capacidad de disfrutar de derechos y asumir obligaciones, es decir, ser titular de situaciones y relaciones legales. Al ser equivalente a la subjetividad jurídica (ser sujeto de derecho implica tener derechos), se considera innecesario mencionarla. Por otro lado, la capacidad de ejercicio se subdivide, según la doctrina alemana seguida por Italia y algunos franceses, en capacidad comercial, capacidad de imputación o delictual, y capacidad procesal. (ESPINOZA, 2004, p. 525 y 526).

Sin embargo, considero que esta interpretación es incorrecta, ya que anteriormente existía una discriminación a ciertos discapacitados ya que por ejemplo se asumía que las personas sordomudas o con retraso mental no podían ejercer sus derechos por sí mismos, lo que lleva concluir que si podían ejercer su capacidad de goce, mas no su capacidad de ejercicio el cual al parecer dependía según la situación de la persona. Esto llevaba a sostener que la capacidad de goce era inherente al sujeto de derecho, mientras que la capacidad de ejercicio no lo era. No obstante, debido a las distintas situaciones presentadas en nuestra sociedad la figura cambio pues ahora todos tienen capacidad de goce y de ejercicio sin distinción alguna. Por lo tanto, la idea de que la capacidad de goce es innecesaria ya no tiene



fundamento, de la misma manera que se podría decir lo mismo de la capacidad de ejercicio.

Es relevante destacar las modificaciones que el Decreto Legislativo N° 1384 ha realizado de manera significativas en el Código Civil, específicamente en el ámbito de la capacidad jurídica, como mencionan Enrique Varsi y Marco Torres, este decreto ha modificado prácticamente todos los libros del Código Civil, pero nos centraremos en aquellas relacionadas con el Libro de Personas para los propósitos de esta investigación.

4.1. Sobre la capacidad jurídica

Artículo 3.- Capacidad jurídica: Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.

En primer lugar, es relevante destacar el cambio de enfoque que se ha logrado con la reciente modificación de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad ya que anteriormente, la capacidad jurídica basada únicamente a la capacidad de poseer derechos, sin embargo, gracias a la Convención, el concepto de capacidad jurídica ha evolucionado y adoptado una naturaleza inclusiva y social que pedía desesperadamente nuestra sociedad. Ya que actualmente en nuestro sistema legal, la capacidad jurídica ya no se limita únicamente a la capacidad de tener



derechos, sino que ahora también abarca la capacidad de ejercerlos. Es importante destacar este punto, ya que es el aspecto central de esta primera modificación, considerando que el antiguo artículo 3 del Código Civil establecía que "Todas las personas tienen derecho al goce de los derechos, excepto en los casos expresamente establecidos por la ley" (Varsi & Torres Maldonado, 2019).

2.3 Definición de términos:

2.3.1 Apoyos:

Según el artículo 659-B del Código Civil, los apoyos son formas de ayuda elegidas voluntariamente por un individuo mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos. Estos apoyos pueden incluir asistencia en la comunicación, comprensión de los actos legales y sus consecuencias, así como la expresión e interpretación de la voluntad de la persona que requiere el apoyo.

En situaciones en las que se requiere interpretar la voluntad de la persona asistida, se aplica el criterio de la mejor interpretación de su voluntad. Esto implica considerar la trayectoria de vida de la persona, sus expresiones de voluntad previas en contextos similares, la información proporcionada por personas de confianza, así como sus preferencias y cualquier otro factor relevante para el caso específico. (CCP, 1984)



2.3.2 Los salvaguardias:

Según lo establecido en el artículo 659-B del Código Civil, las salvaguardias son acciones tomadas con el propósito de asegurar el respeto hacia los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que está recibiendo apoyo. Estas medidas tienen la finalidad de prevenir el abuso y la influencia inapropiada por parte de aquellos que brindan dichos apoyos, así como también de evitar cualquier afectación o amenaza a los derechos de las personas asistidas. (CCP, 1984)

2.3.3 Adulto mayor:

Las personas adultas mayores, según nuestra legislación, son aquellos individuos de 60 años o más. Estas personas de avanzada edad son más propensas a sufrir circunstancias que representan riesgos para sus derechos fundamentales, como la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y seguridad social. Estos riesgos incluyen la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia; además de la discriminación basada en la edad crea desigualdades que dificultan su participación activa en la sociedad.

La Constitución reconoce la necesidad de brindar una protección especial a las personas adultas mayores, por lo que nuestras normas deben ajustarse para asegurar la implementación de programas y servicios que garanticen el disfrute y ejercicio de sus derechos. Se debe adoptar un enfoque que reconozca a la persona mayor como titular de derechos, sin discriminación alguna. (Defensoría del Pueblo, 2020))



2.3.4 Salud Metal:

Según la investigación llevada a cabo por Valeria Carrazana de la Universidad Católica Boliviana, existe un intenso debate en torno a la conceptualización de la salud mental. Se discute ampliamente en contextos clínicos, sociales y culturales.

En este sentido, la salud mental se relaciona con la vida cotidiana de las personas y se refiere a la forma en que cada individuo se relaciona con las actividades en general dentro de la comunidad. Incluye cómo cada persona armoniza sus deseos, aspiraciones, habilidades, ideales, emociones y valores morales con los requisitos para hacer frente a las demandas de la vida. La salud mental está determinada por cómo uno se siente consigo mismo, cómo se relaciona con los demás y cómo responde a los desafíos de la vida.

En el ámbito social se discute sobre la salud mental comunitaria, que abarca el desarrollo integral de los aspectos psicosociales y conductuales, la percepción de la salud y la calidad de vida de la población, la satisfacción de las necesidades básicas, la garantía de los derechos humanos y la atención de los trastornos mentales.

Desde una perspectiva cultural, se hace referencia a la salud mental en relación con las tradiciones arraigadas en una nación, incluyendo prácticas como curanderos, brujos, yatiris, y otros, con el objetivo de cuidar y promover la salud mental de la población. (Carrazana, 2003)



2.3.5 Derecho a la Libertad:

Según Espinoza Espinoza, la libertad abarca dos aspectos jurídicos: En un sentido amplio, implica salvaguardar el desarrollo personal de los individuos sujetos de derecho. En un sentido más restringido, se refiere al poder que tienen estos individuos para establecer, regular, modificar o terminar relaciones jurídicas. Este último significado engloba la noción de autonomía privada. (ESPINOZA, 2012)

Podemos definir la libertad como la condición de la vida humana individual y privada que permite tomar decisiones sin más restricciones que las impuestas por la ley. También implica la capacidad de autodeterminación de la voluntad, lo que permite a las personas actuar y decidir sobre su vida y destino sin violar los derechos de los demás. A menudo se le llama libertad individual y en el concepto moderno incluye un conjunto de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades. El derecho a la libertad es considerado el valor supremo del ser humano, ya que solo los seres humanos tienen la capacidad y disfrutan de esta posibilidad. La libertad está condicionada por la ley, el orden público y las normas sociales adecuadas.

2.3.6 Libertad contractual:

A través de la libertad contractual, las personas que deciden celebrar un contrato tienen la capacidad de acordar los términos y condiciones del acuerdo legal, es decir, redactan el contenido del contrato. Por lo tanto, basándose en esta libertad, los contratantes establecen el marco contractual, las condiciones y cláusulas que regularán la relación legal obligatoria que



surgirá al momento de firmar el contrato. Esta libertad también permite a los contratantes incluir un plazo específico o determinable cuando celebran contratos de larga duración.

La libertad contractual, también conocida como libertad de configuración interna, está garantizada por nuestra Constitución Política en el artículo 62. Aunque el término "libertad de contratar" se utiliza incorrectamente por el legislador, al leer el texto constitucional se comprende que se refiere a la "libertad contractual". Veamos el texto constitucional:

“Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.”

Mediante contratos ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. (SOTO & VATTIER, 2011)

2.3.7 Capacidad de ejercicio plena:

Según el Decreto Legislativo 1384 que modificó el artículo 42° del Código Civil:



“Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.”

Otros autores también nos brindan sus conceptos, tal es el caso de Messineo, quien se refiere a la habilidad de adquirir y ejercer por propia voluntad obligaciones jurídicas, es decir, realizar actos jurídicos.

Barbero explica que es la medida de la capacidad para realizar cambios activos o pasivos en las propias relaciones jurídicas, como adquirir, modificar o perder la titularidad de dichas relaciones.

Para Breccia, Bigliuzzi Geri, Natoli y Busnelli, se trata de la capacidad de un sujeto para llevar a cabo actividades legalmente relevantes a través de una manifestación de voluntad, considerada consciente y conscientemente por el ordenamiento jurídico.

País Vasconcelos lo describe como la posibilidad que tiene cada persona de actuar directamente en el ámbito del Derecho.



Según Marcial Rubio, la capacidad de ejercicio es la atribución de una persona para ejercer por sí misma los derechos de los que es capaz de disfrutar.

Según Varsi (2014), la capacidad de ejercicio es la aptitud del sujeto para realizar actos que tengan efectos jurídicos en su propio nombre y por sí mismo.

2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis General:

La sola inaplicabilidad por parte de las Notarías de respetar la capacidad jurídica en personas mayores de 75 años es el reflejo de la falta de aplicación del Decreto Legislativo 1384, es decir que no son interpretadas de la manera correcta, lo cual limita y a la vez genera la inobservancia legal, por parte de las personas, lo cual atenta contra la vulneración de los derechos.

2.4.2 Hipótesis Específica:

La exigencia adicional del certificado de habilitación mental a las personas mayores de 75 años, no recae bajo ningún cuerpo legal siendo cuestionable su exigencia por parte del notario bajo la justificación de prevalecer la seguridad jurídica de los actos notariales.

La inexistencia del cuerpo legal que avale la exigencia del certificado de habilidad mental a las personas mayores de 75 años y que a pesar de ello se sigan solicitando demuestra la deficiencia de las modificaciones



realizadas en el Decreto Legislativo 1384 al cuestionar la capacidad jurídica y la capacidad de ejercicio plena a las personas mayores de 75 años

La inaplicabilidad del D. Leg. 1384 como de cualquier otra norma genera no solo la falta de reconocimiento y regulación de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, sino también la vulneración de los derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a la igualdad y derecho a no ser discriminados.

2.5 Categorías de estudio

Tabla 1: *Categorías de estudio*

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Categoría 1: Ejecución del Decreto Legislativo N°1384	<ul style="list-style-type: none"> - Inobservancia errónea de la norma referente a la capacidad jurídica - Falta de aplicación en personas mayores de 75 años.
Categoría 2: La salud mental, psicológica y psiquiatra	
Categoría 3: Certificado de Habilidad Mental	<ul style="list-style-type: none"> - Exigencia como requisito en las Notarías del Cusco



Categoría 4: Otorgamiento de
instrumentos públicos notariales
como la escritura pública para
personas mayores de 75 años

Categoría 5: Capacidad Jurídica

Nota: Esta tabla muestra las categorías de estudio de la presente investigación según la naturaleza del enfoque.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Diseño Metodológico

La presente investigación es cualitativa, comparativa descriptiva que tiene por finalidad observar, describir, analizar e interpretar el fenómeno de estudio en un contexto determinado, sin manipular las variables, pues es de diseño no experimental, transversal, lo cual permite el análisis. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Hernández (2014) “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.” (pág. 205)

Hernández (2014) “No experimental. - Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En la investigación no experimental se realiza sin la manipulación deliberada de los variables, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.” (pág. 330)



3.2 Diseño contextual

3.2.1 Escenario espacio temporal

El proyecto se llevará a cabo conjuntamente con la colaboración de Notarias de la ciudad del Cusco:

- Notaria Ocampo Delahaza
- Notaria Rodolfo Oros Carrasco
- Notaria Negrón Peralta
- Abogados especializados en Derecho Notarial

3.2.2 Unidad(es) de estudio

Muestra:

La muestra es parte del universo en la que se hallan representados los elementos de cada uno de los estratos, grupo necesario para la investigación que se propone realizarla. (Garcés Paz, 2000, p. 89)

Es en ese sentido tomamos un muestreo no probabilístico, y estará constituido por la encuesta a 15 personas entre abogados, adultos mayores, personas con discapacidad y docentes universitarios.

Población:

La población se definió como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseyeron una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. (Tamayo, 2003, p. 144)



En ese sentido, esta investigación estará constituida por la población conformado en 15 encuestados, entre abogados, adultos mayores, personas con discapacidad y docentes universitarios.

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Tabla 2

Técnica	Instrumento	Descripción
Entrevista	Cuestionario	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará entrevistas a personas mayores de 75 años en que acuden a la Notaria para el otorgamiento de Escritura Pública.
		<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a 3 notarios de la provincia de Cusco sobre la problemática en cuestión al tema de investigación.
		<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a 2 abogados especialistas en Derecho Notarial.
Revisión documental	Legislación	Con el propósito analizar detalladamente la norma peruana para la presente
	Libros	investigación además de realizar la revisión
	Revistas	de la literatura, y contenido de otras
	Artículos de Investigaciones	investigaciones con el propósito de elaborar el marco teórico referencial.



Ficha	La ficha es el instrumento de la técnica del fichaje.	Ayuda en la investigación ya sea como ficha bibliográfica como también de resumen para recoger los datos correspondientes en la revisión de la doctrina respecto a la capacidad jurídica, manifestación de voluntad y el D. Leg. 1384.
Ficha de análisis documental	La ficha de análisis documental es el instrumento de la técnica de análisis documental	Se utiliza la ficha de análisis documental para recoger el contenido esencial de la jurisprudencia emitida en el contexto del D. Leg. N.º 1384 relacionada con sus nuevas modificaciones. A la vez, se usa para recoger, analizar e interpretar las disposiciones jurídicas contenidas en el D. Leg. N.º 1384.

Nota: Esta tabla muestra las técnicas e instrumentos que se necesitaran para llevar cabo los resultados de la investigación.



b.1: Guía de entrevista: Dirigido a personas mayores de 75 años que soliciten ante una Notaria un Instrumento Publico

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: “LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO”

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS:

EDAD:

FECHA:

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabe que es la capacidad jurídica¹? ¿Alguna vez se ha sentido discriminado² al cuestionarse su capacidad jurídica?

2. ¿Se considera Ud. una persona incapaz de poder manifestar su voluntad? ¿Tiene algún curador o apoyo necesario designado por Ud. o por un Juez?

¹ *Capacidad jurídica* se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio.

² *Discriminación* es el trato diferenciado o desigual que –sin justificación– se ejerce sobre una persona o grupo, ocasionando el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos.



b.2: Guía de entrevista: Dirigido a Notarías Públicas y Especialistas en el tema Notarial de la ciudad del Cusco.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: “LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO”

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS:

LUGAR DONDE LABORA:

FECHA:

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Públicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 75 años? ¿Porqué? ¿Considera Ud. que las personas mayores de 75 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

2. ¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaría? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?



Tabla 4: *Constancia de validación de instrumentos*

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, con DNI°Magister en....., de profesión, desempeñándose como

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Guía de Entrevista: **“LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 REFERIDO A LOS APOYO NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTROGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Internacionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de

Magister en:

DNI:

Especialidad en:



CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMATICO

4.1 Subcapítulo I: La Capacidad Jurídica:

Conforme el art. Artículo 3° del Código Civil Peruano, “Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.”

Para Aníbal Torres Vásquez, La capacidad jurídica es la facultad conferida o reconocida por nuestro ordenamiento jurídico a los sujetos para ser titulares de derechos y obligaciones (capacidad de goce) y ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio o de obrar). En el campo de la administración pública y en la labor de los órganos de gobierno de las personas jurídicas encontramos la capacidad de ejercer el poder en nombre de la autoridad, lo que en Derecho Penal se conoce como imputabilidad.

Se entiende que la capacidad jurídica se refiere a la idoneidad de una persona para poder ejercer sus derechos y cumplir obligaciones en el ámbito jurídico. Hay dos tipos de capacidad jurídica: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es propia en todo ser humano, se adquiere desde el nacimiento y continúa hasta la muerte. Esto significa que toda persona tiene derecho a ser sujeto de derechos y obligaciones



Por otro lado, la capacidad de ejercicio se refiere a la capacidad de una persona para poder ejercer en el ámbito jurídico como también ejecutar actos jurídicos. Esta capacidad puede verse reducida o restringida por diferentes motivos, tales como ser menores de edad, por mandatos judiciales o incapacidad física o psíquica.

Por ejemplo, los menores de 18 años no pueden tomar decisiones independientes en el campo legal, por lo tanto, su capacidad de ejercicio es limitada. Asimismo, las personas con habilidades motrices pueden verse limitadas si la persona con discapacidad no posee las habilidades necesarias para comprender y tomar decisiones informadas.

Tras lo dicho anteriormente es necesario enfatizar que la capacidad jurídica es un derecho fundamental para toda persona el cual debe ser respetado y protegido por el mismo Estado y toda la sociedad. En este sentido, la legislación peruana tiene el deber de establecer protecciones para aquellas personas con capacidad de ejercicio limitada o restringida con el fin de garantizar sus derechos y evitar que sigan existiendo situaciones donde se dan actos de abuso o discriminación.

4.2 Subcapítulo II: La igualdad ante la Ley

Según la RAE la palabra igualdad es la “Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad”. Asimismo, la igualdad ante la ley lo manifiesta como el “Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”.



El derecho a la igualdad significa que todas las personas deben ser tratadas de igual manera por el Estado sin discriminación alguna. Sin embargo, en distintos escenarios la sociedad aún sigue siendo partícipe de desigualdades por ello es necesario tomar medidas para garantizar la igualdad de todas las personas dentro de la sociedad.

4.2.1 El Derecho a la Igualdad en la Constitución de 1993

El Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993 aborda el tema del derecho a la igualdad de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”

Se puede observar que este artículo está relacionado con el derecho a la igualdad: el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a prohibir la discriminación. Sin embargo, aún existen importantes deficiencias en la forma en que actualmente se reconoce el derecho a la igualdad en el ámbito constitucional. Es por ello que el reconocimiento del derecho a la igualdad implica que el Estado tiene la obligación de adoptar aquellas medidas, normativas o de otro carácter, para que ayuden a orientar y garantizar a todas las personas que sean tratadas con la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos fundamentales.



4.2.2 Prohibición de la discriminación:

Luis Alberto Huerta Guerrero, refiere que cuando se trata de la prohibición de discriminación este no solo implica que ninguna autoridad estatal puede dar un trato desigual entre las personas. Ya que en un sentido más estricto la prohibición de discriminación exige que no exista acto alguno en el que se dé un trato desigual, que afecte el ejercicio de los derechos fundamentales. Es decir, la prohibición de discriminación siempre debe ser analizada en base y relación a un derecho fundamental específico de una persona, lo cual genera que cuando se trate del derecho a la igualdad se trataría de un "*derecho relacional*".

4.2.3 Causas de discriminación:

Existen varias directrices, que engloban a las distintas situaciones de la existencia de la discriminación ya que esta puede ocurrir por diversas razones, como la etnia, la identidad de género, las creencias políticas o religiosas, la nacionalidad, entre otras. Sin embargo, las normas y leyes constitucionales que prohíben la discriminación solo lo mencionan explícitamente algunas de las razones por las cuales existe la discriminación, pero es importante señalar que esta lista no alcanza para determinar verdaderamente las infinidad de causas por las cuales aún nuestra sociedad sigue siendo parte de ello, sino simplemente ejemplificativa a grandes rasgos.

4.2.4 Formas de Discriminación:

Según Luis Alberto Huerta Guerrero en su investigación titulada "El derecho a la igualdad", precisa que las formas de discriminación suelen



dividirse en dos categorías: directa e indirecta, lo que ayuda a comprender que las prácticas discriminatorias no siempre son explícitas.

La discriminación directa es la que más fácil puede ser identificable ya que esta se da cuando existe un trato desigual evidente, como por ejemplo una de las normas que hace mucho tiempo estableció que las mujeres no tienen derecho al voto.

Por otro lado, tenemos la discriminación indirecta, como bien su denominación lo indica este tipo de discriminación no es tan evidente además de requerir pruebas adicionales para que se demuestre que realmente se está dando un trato discriminatorio. Un ejemplo de esto podría ser la norma propia de esta investigación, pues según el Decreto Legislativo 1384, todas las personas mayores de edad gozan de la libre capacidad jurídica sin embargo dicha norma es ignorada en cuanto se trata de personas mayores de 75 años, quienes, al requerir ser atentados en la Notarias para solicitar una Escritura Pública, se les da un diferente trato exigiéndoles más requisitos de las que la norma exige como el Certificado de Habilidad Mental.

4.3 Subcapítulo III: El respeto a la dignidad de las personas

Según la Notaria Jessica María de Vettori González, señala que la dignidad humana es un derecho fundamental de mucha importancia al igual que los otros derechos, pero considera que la dignidad es la piedra angular sobre la que descansa la superestructura jurídica de las democracias.



En definitiva, todos los seres humanos merecemos un trato digno sin ningún tipo de discriminación alguna, merecemos tener las mismas oportunidades, como también ser sancionados por acciones moralmente incorrectas que vulneren contra los derechos fundamentales.

En la investigación en cuestión es importante enfatizar que el notario es el operador jurídico que diariamente percibe las diversas actividades y necesidades diarias de la población, por lo tanto, es el notario quien debe velar por la protección de la dignidad de las personas respetando y haciendo respetar los derechos fundamentales en las voluntades de los comparecientes para que de esta manera él adecúe al marco jurídico en los instrumentos públicos notariales que redacte. Para ello, guiara y aconsejara a las partes para evitar fallas que puedan existir en el mercado, ya que al celebrar un contrato debe hacerse de buena fe y con los requisitos que exige la ley y evitar las diversas desventajas que pueda afrontar una persona frente a otra o por las consecuencias en que una o más personas puedan encontrarse.

La protección de la dignidad significa el respeto a los derechos fundamentales. El notario debe actuar con los mecanismos que otorga la ley para alcanzar la paz social y garantizar la seguridad jurídica, pero respetando la dignidad, libertad y haciendo posible la libre toma de decisiones de las personas y así adecuarlas al marco jurídico, teniendo en cuenta el equilibrio entre las partes. De esta forma, se persigue la esencia y finalidad del derecho que está conformada por tres pilares fundamentales que es la libertad, la justicia y la paz.



CAPÍTULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

En esta última fase de la tesis, daré a conocer los resultados alcanzados en la investigación, esto de conformidad con los objetivos propuestos y acorde a la metodología utilizada.

5.1 Resultados del Estudio

5.1.1 Respecto al Objetivo General:

“Determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Públicas de la ciudad del Cusco.” conforme el instrumento utilizado se ha llegado al resultado siguiente:

La presente investigación surge a través de las modificaciones introducida por el Decreto Legislativo N°1384, sin embargo, se percibe una serie de aspectos que se contraponen unos con otros además de ello se sospecha que la nueva regularización no estaría cumpliendo su objetivo por la inaplicabilidad en nuestra sociedad. La nueva normativa ha generado controversia en varios ámbitos pues se ha modificado los artículos 3° y 42° del Código Civil que regulan la capacidad jurídica, donde se establece que toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio, incluso las personas con discapacidad que requieran apoyos o ajustes razonables para dar a conocer la manifestación de su voluntad, y aunque a mi parecer dicha modificación debería ser más más exacto, la determinación de la eficacia se



lograra con la opinión a cargo de especialistas en el tema, para que de esta manera podamos contribuir con dicho análisis.

En otras palabras, considero que el análisis se basa en las modificaciones que contiene el D. Leg. 1384 para lograr llegar a una respuesta sobre si realmente tras esta norma se trate realmente a todos por igual y evite la discriminación y la solidaridad excesiva que muchas veces perjudica algunos y benéfica más a otros. No obstante, considero que dicha norma al tratar de evitar la discriminación, no supo ser exacto al momento de cambiar algunos términos, al modificar artículos, derogar otros e intentar seguir los modelos internacionales, pues la sola falta de práctica de la norma ha demostrado no ser la mejor alternativa.

Se supone que el D.Leg. 1384 es una norma activa, favorable para aquellas personas que carecen de conocimiento de sus derechos al momento de ejercer su libertad contractual, pero tal idea no se cumple, mucho menos por aquellos quienes tenemos el deber de hacer cumplir lo que exija la ley, pues ya sea en las Notarías o cualquier entidad del Estado que preste servicios al Administrado no cumple con ejecutar la verdadero objetivo en favor de quienes están limitados a conocer sus derechos y las facilidades que esta norma les otorga; ante la gran deficiencia, esta investigación permitió observar que “clientes”, personas mayores de entre 65, 70 a 75 años, son tratados de manera distinta por su aspecto físico o condición en la que se encuentran es decir por aparentar una edad avanzada, pues estas personas al ser atendidas son juzgadas por su aspecto sobre todo al mencionar su edad, de inmediato lo relacionan con



el deterioro de la capacidad y la lucidez para tomar decisiones, lo cual genera que la persona encargada de llevar a cabo un trámite de Escritura Pública, le exija sin justificar el motivo un Certificado de Habilidad Mental entre los requisitos, este último sin estar plasmada en una norma que la respalde, pues dicha exigencia extra estaría vulnerando la Capacidad Jurídica de la persona en cuestión pues se estaría dudando de su libre manifestación de voluntad, su discernimiento y su salud mental, ello genera que se vulneren sus derechos fundamentales que están protegidos por nuestra Constitución.

5.1.2 Respeto a lo primero de los Objetivos Específicos:

“Establecer si existe obligación de demostrar “salud mental, psicológica o psiquiátrica” al momento de otorga una escritura pública por parte de las personas mayores de 75 años, en las Notarías de la ciudad del Cusco, esto en concordancia con el D. Leg. 1384.” conforme el instrumento utilizado se ha llegado al resultado siguiente:

Según la revisión de la norma en cuanto a la Ley del Notariado, no existe en ningún extremo la exigencia del Certificado de Habilidad mental exigido como requisitos a personas mayores de 75 años, de manera que lo antes dicho es respaldado por distintas situaciones en las que las personas afectadas recurren al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios, tal es el caso: *Resolución del Consejo de Notariado N° 38-2019-JUS/CN de fecha 15 de mayo de 2019:*

Según los hechos: Un adulto mayor de 85 años de edad otorgó un poder por escritura pública que contiene facultades para realizar actos de disposición de sus bienes.



Argumento de los quejosos: Según el argumento de los quejosos, afirmaban que el notario que llevó a cabo la formalización de la escritura pública no cumplió con el supuesto "Protocolo que siguen los notarios públicos" en los casos de personas mayores de 75 años en actos de contratar. Según alegan este protocolo, se establecería como requisito indispensable la presentación del certificado médico de salud mental, el cual debía ser emitido después de una evaluación y prescripción por parte de un médico psiquiatra en un nosocomio oficial.

Además, los quejosos afirmaban que el funcionario público encargado de dar fe del acto (en este caso, el notario) debía entrevistar necesariamente al otorgante, es decir, a la persona que otorga el poder o realiza la disposición, como parte del proceso.

Además, que el notario no había seguido correctamente el protocolo establecido para los actos de disposición de personas mayores de 75 años, el cual incluía la presentación del certificado médico de salud mental y la entrevista obligatoria con el otorgante.

Contestación de la Queja: El notario acusado argumentó que no existe una norma obligatoria que requiera que los otorgantes de un acto jurídico presenten un certificado de salud mental, ya que esto afectaría su dignidad. Además, el notario afirmó que la presentación de dicho certificado está sujeta a su propia autonomía para evaluar si el solicitante del servicio notarial actúa con libertad y conocimiento.



El notario acusado demostró que, a pesar de la falta de una obligación legal, había verificado la salud mental del otorgante mediante una evaluación psicológica realizada antes de la formalización del acto jurídico.

Además, el notario se basa en la Resolución n° 02, fechada el 23 de octubre de 2018, del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre y Dios, la cual indica:

“Que, mediante Resolución N° 02, de fecha 23 de octubre de 2018, que corre a fojas 45, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios dispuso no iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el notario Toribio Marcial Huanca Cayllahua por no existir dispositivo legal alguno que obligue al notario a exigir a los otorgantes de un acto jurídico, presentar un certificado de salud mental; no obstante que por seguridad jurídica el notario quejado al realizar la aclaración del poder de fecha 6 de junio de 2018, el 15 de agosto de 2018 verificó la salud mental del poderdante con la pericia Psicológica N° 001372-2018- PSC-VF”

Esta resolución emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notario, ratifica la no existencia de norma alguna que exija el cumplimiento del Certificado de Habilidad Menta en personas mayores de 75 años, además si bien los Notarios de la ciudad del Cusco lo exijan es por “seguridad jurídica”, lo cual evidencia la mala praxis en casos específicos como la solicitud de Escrituras públicas a personas mayores de 75 años.



Que, respecto a lo apelado por el recurrente, cabe manifestar que el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Nalariado, y demás normas relacionadas al ejercicio de la función notarial, no prevén expresamente como obligación del notario requerir un certificado médico para formalizar una escritura pública de otorgamiento de poder u otro tipo de acto jurídico, ni exige como requisitos especiales para la extensión de una escritura pública la presentación de certificado Médico de Reconocimiento de Salud Mental cuando comparezcan personas de avanzada edad; así se ha señalado en precedentes como contenido en la Resolución del Consejo del Notariado N° 04-2017-JUS/CN, de fecha 12 de enero de 2017, en la que se consignó lo siguiente: "(...) Por otro lado, cabe precisar que cuando comparezcan personas de avanzada edad, la ley no exige como requisitos especiales previos a la extensión de una escritura pública la presentación de un certificado de evaluación psiquiátrica o neurológica de discernimiento, siendo discrecionalidad del notario solicitar algún certificado médico si lo considerase conveniente".

En consecuencia, la exigencia de este Certificado de Habilidad Mental a personas de 65, 75 años en adelante, no debería ser un requisito obligatorio ni mucho menos objeto de excusa para evitar ser atendido en un Notaria, esto solo demuestra que lo plasmado respecto a Capacidad Jurídica en igualdad de condiciones por el cual vela el D. Leg. 1384 no estaría cumpliendo con su esencia.



5.1.3 Respecto a lo segundo de los Objetivos Específicos:

“Determinar la legalidad y eficacia del Certificado de Habilidad Mental, solicitado a personas mayores de 75 años, al momento de otorgar una escritura pública en las notarías del Cusco.”

Para ello es importante estudiar la Ley del Notariado, Decreto Legislativo N°1049, ley que establece los parámetros por el cual el notario realiza sus funciones y demás que establece dicha ley, pues dentro de esta señala en sus disposiciones generales que *“El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos, a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes”*, pues se le da la función de realizar la celebración de actos y contratos a través de Instrumentos Públicos como la Escritura Pública;

Además, en la Sección Primera aborda de manera bien explícita todo acerca de la Escritura Pública, la cual la determinan como: *“Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos”*, así como también el contenido de esta, sus requisitos y procedimiento para poder adquirirla, pero en ningún extremo de dicha sección y de toda la Ley del Notariado se menciona la exigencia de un Certificado de Habilidad Mental como requisito obligatorio en personas mayores de 65 y 75 años en adelante, para poder solicitar un Escritura Pública, por lo tanto además de la búsqueda exhaustiva de otra norma notarial que se relacione con lo investigado no se encontró norma que establezca la



exigencia de dicho requisito adicional por parte de las Notarías de la ciudad del Cusco, lo cual genera que se vulnere el derecho a la libre Capacidad Jurídica.

5.1.4 Respeto a lo tercero de los Objetivos Específicos:

“Identificar qué derechos se vulneran a las personas mayores de 75 años, al desconocer directamente su capacidad jurídica a través del cuestionamiento de su aptitud mental.” conforme el instrumento utilizado se ha llegado al resultado siguiente:

Derecho a la Libertad Contractual: En el artículo 1354 del Código Civil se reconoce la relevancia de la libertad contractual al establecer que las partes involucradas en un contrato pueden decidir de manera libre el contenido del mismo, siempre y cuando no contradiga una norma legal obligatoria. Esto significa que, a través de la libertad contractual, las partes contratantes tienen la capacidad legal para establecer las reglas privadas que regirán sus acciones.

Por ejemplo, las personas que deseen contratar pueden incluir en sus acuerdos ciertos elementos, como: a) las disposiciones y términos que regularán la relación contractual, b) las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, c) las sanciones en caso de incumplimiento, d) las condiciones para la terminación del contrato sin recurrir a la vía judicial, e) el plazo si se tratara de contratos de larga duración, f) la forma de resolver los conflictos que surjan en la interpretación o ejecución del contrato, g) otros términos y condiciones específicos del contrato que se va a celebrar. Además, las partes involucradas también tienen la libertad de elegir el tipo de contrato, es decir, decidir si desean pueden optar por un contrato que esté regulado por la ley



(contrato típico), o quizás un contrato que por acuerdo se realice de manera privada (contrato atípico).

A través de la libertad contractual, las personas que han decidido hacer un acuerdo acuerdan los términos y condiciones del contrato legal, es decir, elaboran el contenido del contrato. Por lo tanto, utilizando esta libertad, los que hacen el contrato determinan el formato del contrato, las condiciones y cláusulas que gobernarán la relación legal obligatoria que se formará al momento de celebrar el contrato. Esta libertad también permite a las partes incluir un plazo definido o determinable cuando celebran un contrato de larga duración.

Derecho a la igualdad ante la ley: Se encuentra plasmado en nuestra Constitución dentro de los derechos fundamentales Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La igualdad ante la ley establece la manera o límites al comportamiento del legislador y de los organismos públicos con funciones judiciales y administrativa, Por ejemplo, el legislador, se encuentra limitado por el principio de igualdad, lo cual da a entender que su labor legislativa debe respetar la igualdad, sin distinción alguna. Este principio garantiza que las relaciones y situaciones jurídicas establecidas por el legislador garanticen un trato igualitario y libre de discriminación. Ahora con respecto a los organismos



públicos con funciones judiciales y administrativas, de igual manera se basan en la igualdad al momento de aplicar la ley en cualquier situación. Esto significa la ley debe medir con la misma vara a todos aquellos que la incumplen, pues debe ser aplicada de manera igualitaria a aquellos que se encuentren en situaciones similares.

Derecho a la No discriminación: Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, sin embargo, en la actualidad, se han registrado numerosos casos de violación del derecho a la no discriminación, lo cual ha llevado a que este comportamiento sea regulado por la legislación con el fin de garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental para todas las personas. Dado que está reconocido y protegido por la Constitución, cualquier acción contraria a este derecho será sancionada.

La discriminación se plasma en situaciones cotidianas que generan te tomen aún más medidas. Según la legislación peruana, la discriminación se caracteriza por tratar de manera diferente a una persona o a un grupo de personas, anulando o impidiendo el ejercicio de sus derechos. Esta discriminación puede estar basada en características innatas como la raza, el sexo, la edad o el origen social, así como en las elecciones que las personas hacen voluntariamente en la sociedad, como su religión o estado civil.



5.2 Análisis de los Hallazgos

Según los cuestionarios realizados a cuatro Notarias de la ciudad del Cusco en base al tema de investigación, estos resolvieron las preguntas de la siguiente manera:

Según se tiene a primera pregunta:

¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 75 años? ¿Porqué? ¿Considera Ud. que las personas mayores de 75 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

Los entrevistados, indican la sustentación de sus conceptos de Capacidad Jurídica de manera general como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma. Al especificar la capacidad jurídica en personas mayores de 75 años, indican que no podría asegurar directamente que una persona mayor de entre 70 a más años no pueda ejercer su capacidad jurídica, sin embargo existen casos en que por protocolo y segura jurídica se avala mediante un Certificado de habilidad mental para evitar a futuro estafas o aprovechamiento de terceras personas quienes en la condición del cliente mayor de 70 años aprovechan para que este realice actos jurídicos sin su consentimiento.



La segunda pregunta se hizo para averiguar si las notarías tienen un procedimiento específico para evaluar la capacidad de los adultos mayores que desean otorgar actos de disposición o representación.:

¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaría? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?

Según los entrevistados, al tratar con personas mayores de edad en las notarías, se debe tener en cuenta lo establecido en el Código Civil, el Decreto Legislativo N° 1384 y la Ley del Notariado. Estas leyes señalan que los adultos mayores tienen derecho a celebrar actos jurídicos como cualquier otra persona, pero los notarios deben evaluar si su voluntad es válida a través de una entrevista o mediante certificados de Habilidad Mental para determinar de lucidez mental, aunque esto último es voluntario ya que no es obligatorio según la Ley del Notariado.

Asimismo, los entrevistados indicaron que las notarías tienen su propio procedimiento para tratar con los adultos mayores, pero no tienen un sustento legal específico, y que depende de la discreción del notario evaluar la capacidad de la persona para llevar a cabo el acto. Es importante destacar que las notarías se ajustan a los parámetros legales para emitir sus documentos.

Respecto a la tercera cuestión, que se centraba en el protocolo que utilizan las notarías para determinar la capacidad de los adultos mayores:



¿Nos podría detallar en que consiste el protocolo que Ud. Aplica, para determinar la capacidad de los adultos mayores que otorgan actos de disposición en su notaria?

La mayoría de los entrevistados sugirieron la necesidad de realizar una breve entrevista para evaluar si la declaración del adulto mayor es legítima y creíble. En esta entrevista se formulan preguntas básicas sobre la persona, su entorno y su situación actual, adaptadas al nivel cultural y lucidez de cada individuo. Algunas de las preguntas como: ¿Cómo se llama? ¿qué edad tiene? ¿en qué trabaja? ¿con quién vive? ¿En qué fecha estamos? ¿En qué mes? ¿En qué año? ¿Qué día de la semana es hoy? ¿Dónde se encuentra usted? ¿Qué trámite desea efectuar? Etc.

Por otro lado, algunos entrevistados recomendaron que, en caso de que la persona sea mayor de 80 años, se exija un certificado de buena salud mental por parte de sus representantes o familiares para asegurar la fiabilidad del acto notarial. Todos estos requisitos se basan en la importancia de la seguridad jurídica y la necesidad de garantizar que los actos realizados por los adultos mayores no sean cuestionados en el futuro por terceros.

Y por último la cuarta pregunta se busca especificar qué medidas puede tomar una notaría en el caso de que un adulto mayor no tenga la capacidad suficiente para llevar a cabo acciones válidas ante su oficina:

¿Cuáles considera Ud. que son los actos mínimos que una persona debería realizar para demostrar su capacidad jurídica y manifestación de



voluntad? ¿Considera Ud. suficiente un certificado psicológico o psiquiátrico para demostrar la capacidad jurídica y contractual de la persona?

Ante dicha cuestión los entrevistados indican que no llevarían a cabo los actos y sugerirían al usuario que recurra al Poder Judicial para realizar el trámite correspondiente. Sin embargo, existe la posibilidad de que estos actos se consumen si se emite un certificado de lucidez mental, lo que permitiría determinar el grado de conciencia del individuo. En el caso de los actos de disposición, el interesado deberá recurrir al órgano jurisdiccional, mientras que en trámites "comunes", como el cobro de pensiones o trámites administrativos en entidades como la ONP o el Banco de la Nación, se puede realizar un acto notarial en el que se designe a un salvaguarda o apoyo para que realice los actos jurídicos en nombre del adulto mayor. Esta figura es similar a la Carta Poder, pero en este trabajo se busca que sean los propios adultos mayores quienes realicen directamente los actos notariales que deseen, sin la necesidad de un tercero.

Como se pudo analizar según las respuestas de los entrevistados si un adulto mayor no tiene la capacidad para expresar su voluntad, las notarías no procederán a realizar el acto correspondiente y sugerirán a los interesados que busquen ayuda del órgano judicial correspondiente. Esto se debe a que certificar un documento emitido por alguien que no tiene todas sus facultades mentales podría resultar en futuros cuestionamientos y, en última instancia, la anulación del acto en cuestión.



5.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Después de desarrollar un marco teórico necesario para comprender la problemática general de nuestra investigación actual, así como presentar y analizar los resultados obtenidos en nuestro método, que consistió en aplicar un instrumento a expertos en derecho notarial, abordando la capacidad jurídica de los adultos mayores y su capacidad para tomar decisiones sobre la tramitación de un acto jurídico específico en una notaría, como la redacción de una escritura pública, con plena autonomía de voluntad.

Como punto de partida, se encuentra la necesidad de establecer la libre capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años, de acuerdo con el D. Leg. 1384. Sin embargo, antes de determinar estos límites, es importante comprender nuevamente el concepto de capacidad jurídica. Este concepto se basa en el hecho de que toda persona es titular de derechos y obligaciones, lo que implica que es sujeto de derechos y deberes. Además, podemos deducir que existe una norma legal que regula estos derechos y obligaciones inherentes a la condición humana. Esto permite que cada individuo pueda convivir dentro de la sociedad, interactuando de manera adecuada con las instituciones públicas y privadas del Estado.

Sin embargo, está claro que la capacidad jurídica se basa en ciertos criterios que permiten el pleno desarrollo y participación de una persona en la sociedad. Se considera que estos criterios son: la libertad personal, según lo establecido en la Convención de los Derechos Humanos, esta libertad no debe perjudicar ni limitar a otros, y si se cumple este principio, todo estará en orden. Como también, la



igualdad ante la ley, que implica igualdad de oportunidades para que todas las personas tengan acceso a diversas ayudas y protecciones que les permitan desenvolverse de la mejor manera posible en la sociedad, evitando cualquier forma de discriminación. Por último, el criterio de la integridad personal, se refiere a diferentes aspectos que cuidan que la persona tenga una buena calidad de vida que forman parte de la esencia de la persona humana.

Además, es importante señalar lo siguiente: una vez que ya se analizó el concepto y las características fundamentales de la capacidad jurídica de las personas, es necesario tener en cuenta que, en ningún lugar de la doctrina jurídica, la jurisprudencia o el derecho comparado se hace mención de una capacidad jurídica "especial". En otras palabras, no se establece que haya una capacidad jurídica específica para una determinada edad, y otra capacidad jurídica para otra edad. La capacidad jurídica resulta igual para todos, y dentro de ella se encuentra la capacidad de desenvolverse de la mejor manera posible tanto consigo mismo como en la sociedad.

A lo dicho se tiene que tener claro que de la capacidad jurídica no es exclusiva, sino más bien debe ser interpretada de manera amplia, y los resultados que se derivan de esta situación deben aplicarse en beneficio de todos, bajo el principio de la igualdad y que de esta manera sea efectivo para todos.

Por lo tanto, es necesario que estos límites refuercen completamente la capacidad jurídica de las personas mayores, además su capacidad para tomar



decisiones y actuar, especialmente cuando se trata de actos legales o cualquier tipo de acciones en las que se manifieste la voluntad de la persona mayor.

En contrastación con los resultados hallados la diferencia es abismal ya que lo plasmado en cuando a la Capacidad Jurídica que protege el D. Leg 1384 en igualdad de condiciones para todos no se aplica y no es interpretada como se debe por quienes tiene el deber ejecutarla, generando únicamente la vulneración de los derechos fundamentales como la libertad contractual, la no discriminación y la igualdad.



CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la eficacia sincera del Decreto Legislativo 1384, norma que protege la Capacidad Jurídica de las personas en igualdad de condiciones, en específico si realmente se aplica en las personas mayores de 70 años que soliciten un instrumento público como la Escritura Pública ante el Notario. Siendo estas las siguientes conclusiones:

PRIMERO: El Decreto Legislativo 1384, promulgado en nuestra legislación en julio de 2018, no es eficaz ya que las personas en general no la aplican ni la entienden, lo cual genera la desnaturalización de su objetivo en todos los extremos de la norma; aún más en las personas mayores de 75 años, sujetos de esta investigación quienes al solicitar un instrumentos público a los notarios, se les cuestiona su capacidad jurídica mediante un certificado de habilidad mental, en consecuencia no se estaría respetando el derecho a su Capacidad Jurídica, adema de vulnerar su derecho a la igualdad, siendo estas causas suficientes para determinar que el D. Leg. es ineficaz por no cumplir con su objetivo de reconocer y regular la capacidad jurídica no solo de las personas con discapacidad si no en general inclusive a los adultos mayores.

SEGUNDO: Tras la búsqueda exhaustiva de norma alguna que ampare la exigencia de un Certificado de Habilidad mental a personas mayores de 75 años, se concluye que hasta la fecha no existe tal norma por lo cual se concluye que, no es obligatorio la presentación de dicho certificado por parte de los adultos mayores que solicitan un instrumento público, ni mucho menos debe ser exigido por los Notarios ya que dicho acto contradice con respecto al D. Leg. 1384 el cual reconoce la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, afectando directamente el derecho a la igualdad ante la ley.



TERCERO: Cabe manifestar que al revisar el Decreto Legislativo N° 1049 (Decreto Legislativo del Notariado), y demás normas relacionadas en función al ejercicio notarial, no prevén expresamente la obligación del notario para requerir la exigencia del Certificado de Habilidad mental, ni para la formalización del otorgamiento de Escritura Pública cuando los sujetos que comparezcan sean personas de avanzada edad , a pesar de ello la exigencia de este certificado es una realidad actual justificada por los Notarios como un requisito por “seguridad jurídica”; por otra parte dicho certificado por no ser legal cuestiona que la sola presentación de un Certificado psicológico por un especialista demuestre la capacidad jurídica de la persona.

CUARTO: Se ha determinado que la ineficacia del Decreto Legislativo 1384 se debe a una serie de factores, sin embargo pese a la buena intención de la norma, esta no ha cumplido su finalidad, ya sea por la propia idiosincrasia de la gente como también por la falta de interpretación y aplicación de los Notarios, quienes generaron la implementación de nuevas medidas impertinentes a la norma, pues de estaría transgrediendo derechos fundamentales de la persona como el derecho a la igualdad, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a no ser discriminado, derecho al debido proceso entre otros; afectando directamente a la dignidad de las personas mayores de 75 años quienes no son conscientes de la vulneración de sus derechos al momento de realizarse dicho acto.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:

PRIMERO: Nuestros legisladores tienen el deber de percibir las situaciones jurídicas que se presentan en nuestra sociedad para adecuarlas al cuerpo jurídico, por ello deben implementar la corrección del Decreto Legislativo 1384, para así buscar una mejor aplicación y entendimiento de la norma, esto se podrá lograr a través de una adecuada redacción y utilización de términos, que indique debidamente los procedimientos y además de los fines que engloban la aplicación de dicha norma. Asimismo, los Notarios deben velar por el cumplimiento de la norma y respetar la capacidad Jurídica de las personas en igualdad de condiciones, esto incluye a las personas mayores de 75 años que soliciten una Escritura Pública, sin exigencia adicional de requisitos que ponga en duda su discernimiento y por lo contrario se valore su libre manifestación de voluntad y libre capacidad de ejercicio.

SEGUNDO: Se recomienda a los Notarios tener una mejor interpretación de la norma, para evitar la mala práctica de exigir el Certificado de Habilidad mental a las personas mayores de 75 años, además de evitarles gastos extras y prolongar el procedimiento del otorgamiento de la Escritura Pública. Incluso se sugiere que los Notarios puedan dar a conocer a las personas mayores de 75 años sobre su libre derecho de libertad contractual para que de este modo el del D.L. 1384 cumpla con su objetivo de proteger la Capacidad Jurídica.

TERCERO: Se debe implementar a la norma de función notarial una nueva especificación con respecto a la exigencia del Certificado de Habilidad Mental, manifestando de la manera adecuada por qué debería ser regulada y que beneficios traería consigo dicho requisito adicional en las personas consideradas “adulto mayor”, para así generar que tanto los Notarios y personas adultas tengan fe de la seguridad jurídica que se busca en el otorgamiento de



cualquier instrumento público, y sobre todo evitar la vulneración de la capacidad jurídica que reconoce el Decreto Legislativo 1384.

CUARTO: Para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas mayores de 75 años se debe mejorar la interpretación de la norma, además los Notarios deben brindar el acceso de apoyos elegidos de manera voluntaria de estas personas en el procedimiento de tramitación del otorgamiento de una Escritura Pública, asimismo guiarlas y darles el mismo trato al igual que cualquier otra persona.



BIBLIOGRAFIA:

- Betancur, J. (2020) “El cambio de paradigma de la Ley 1996 de 2019 y sus retos Jurídicos” Consulta: 12 de febrero de 2023
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17042/Julia_BetancurAguilan_2020.pdf?sequence=2
- Chumacero, A. (2022). “Implementación de apoyos y salvaguardias para personas con discapacidad, a propósito del Decreto Legislativo N° 1384”. Consulta: 10 de Febrero de 2023
https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/5493/DER_2207.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanyes, J., & Monge, M. (2017). *La Salud mental y sus cuidados*. Pamplona: Eunsa.
- Carrazana, V. (2003). *El concepto de salud mental en Psicología Humanista-Existencial*. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v1n1/v1n1a01.pdf>
- Castillo, T. (2022) “La Acreditación de la fe de capacidad para personas mayores de edad en la redacción de las Escrituras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 literal h del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado. Arequipa-2020” Consulta: 10 de febrero de 2023
[http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/17389/1/CASTILLO_FIGUEROA_FRE_ACRE.pdf }](http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/17389/1/CASTILLO_FIGUEROA_FRE_ACRE.pdf)



CCP. (1984). *Los apoyos y salvaguardias en el Código Civil peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/apoyos-salvaguardias-derecho-civil/>

Defensoria del Pueblo. (2020). *Adulto mayor*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/adultos-mayores/

Espinoza, J. E. (2012). *Derecho de las personas. Tomo I, 6ª edición*. Lima: Grijley.

Gonzales, G. H. (2015). Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del Notariado. *IUS*, 273.

Grau, A. S. (2021). Modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1384 al Código Civil Peruano de 1984: Especial referencia. 647. Obtenido de <https://cuba.vlex.com/vid/modificaciones-introducidas-decreto-legislativo-874790115>

Llanos, J. (2022) “Consecuencias jurídicas de la implementación del Decreto legislativo N.º 1384 respecto a la manifestación de voluntad y capacidad del sujeto en la Teoría del Acto Jurídico” Consulta: 10 de febrero de 2023
<http://190.116.36.86/bitstream/handle/20.500.14074/5496/Tesis%20-%20Jhan%20Carlos%20Llanos%20Tasilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto de salud Libertad S.A.CS. (2017). *Expedición de Certificado Médico de Salud Mental*. Obtenido de <https://www.saludlibertad.com/certificado-medico-saludmental/>



- OMS. (Marzo de 2018). *Qué es Discapacidad*. Obtenido de <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad>
- Pardo, A. (2022). “Apoyos y Salvaguardias a personas con discapacidad en el Distrito Judicial de Tumbes, periodo 2019 - 2020”. Consulta: 10 de Febrero de 2023 [https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63566/TE SIS%20-%20PARDO%20PEREZ.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63566/TE%20SIS%20-%20PARDO%20PEREZ.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Roca Mendoza, O. (2015). La capacidad de las personas naturales: Análisis del Código Civil a la luz de la Ley general de Discapacidad. *Revista del Instituto de la familia*, 137.
- Silva, T. (2021) “Inconsistencias en la regulación introducida por el Decreto Legislativo N°1384 a la Legislación Peruana” Consulta: 10 de febrero de 2023 [https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4468/TRABAJO %20DE%20SUFICIENCIA%20PROFESIONAL%20PARA%20OBTENER %20EL%20T%20c3%8dTULO%20TATIANA%20ROSALVA%20SILVA%20 LLANOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4468/TRABAJO%20DE%20SUFICIENCIA%20PROFESIONAL%20PARA%20OBTENER%20EL%20T%20c3%8dTULO%20TATIANA%20ROSALVA%20SILVA%20LLANOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Testa, J. (2022). “La Construcción Dogmática clásica de la capacidad frente a los Derechos de las personas con Discapacidad Intelectual” Consulta: 12 de febrero de 2023 <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184860/Laconstruccion-dogmatica-clasica-de-la-capacidad-frente-a-los-derechos-de-laspersonas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Tantalean, R. M. (abril de 2019). La discapacidad Anotaciones al Decreto Legislativo 1384°. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6967934.pdf>

Salvador Ramos, Y. Y. (2017). *La exigencia de un certificado de salud mental a las personas mayores de 70 años, para realizar actos jurídicos en notarias*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/17631>

Soto, A., & Vattier, C. (2011). *Libertad de contratar y Libertad contractual*. Bogota: Ibañez. Obtenido de <https://www.ipa.pe/pdf/Libertad-de-Contratar-y-Libertad-Contractual.pdf>

Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las personas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi, E., & Torres Maldonado, M. (2019). *El nuevo tratamiento del Regimen de la Capacidad en el Código Civil peruano*. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v25n2/1726-569X-abioeth-25-2-00199.pdf>

Vivas, I. (enero de 2021). *El Dercho Contractual Antidiscriminatorio*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/5976/4346/>

Challapa, C., & Campos, C. (2021). *En los términos actuales del código civil chileno y normativas afines ¿es suficiente la regulación legal de la capacidad jurídica de las personas mayores?* Obtenido de <http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvscl/3929>



Mendoza Lopez, Y. G. (2022). *Requerimiento de certificado de salud mental como requisito para personas mayores de 60 años en transferencias de propiedad Inmueble Notarial*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109853>

Salvador Ramos, Y. J. (2017). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/17631>



ANEXOS

A. Constancias de Validación de datos:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, RENZO GUILLERMO ORTIZ MAZ con DNI N° 07267102 Magister en DERECHO de profesión Abogado, desempeñándose como Jefe Unidad Registral de la zona REGISTRAL N-X-SENE CUSCO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO" Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Table with 6 columns: Guía de entrevista, Deficiente, Aceptable, Bueno, Muy bueno, Excelente. Rows 1-9: Claridad, Objetividad, Actualidad, Organización, Suficiencia, Intencionalidad, Consistencia, Coherencia, Metodología. All 'Excelente' cells are marked with an 'X'.

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de CUSCO Magister en: DERECHO REGISTRAL y NOTARIAL DNI: 07267102 Especialidad en: DERECHO REGISTRAL y NOTARIAL.

Handwritten signature in blue ink.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Oswald Néstor Avendaño U con DNI N° 40912446 Magister en Derecho, de profesión Abg, desempeñándose como DOCENTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista: **“LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO”** Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de 31/05/2023

Magister en: DERECHO CIVIL

DNI: 40912446

Especialidad en: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL


Néstor Avendaño U.
 ABOGADO
 C.A.C. N° 3482



B. Encuestas realizadas a trabajadores en las Notarías del Cusco:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Heraldy Deisy Cuipauca Gacada

LUGAR DONDE LABORA: Notaria Ocampo Delahaza

FECHA: 02/05/23

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años? ¿Porqué?
¿Considera Ud. que las personas mayores de 70 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

Se determina mediante una conversación previa a la firma del instrumento publico.

- Considero que no, pero en algunos casos por problemas de salud o por la misma edad solemos olvidarnos, por eso es necesario consultar con el cliente.

2. ¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaria? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?

si, conversación previa con el otorgante

3. ¿Nos podría detallar en que consiste el protocolo que Ud. Aplica, para determinar la capacidad de los adultos mayores que otorgan actos de disposición en su notaria?

- Primero- se le pregunta sobre el acto que está realizando.

- segundo- le pedimos que detalle lo que está firmando para que nos firme o manifieste su voluntad.

- Tercero- Manifestando su voluntad, procedemos a la toma de su firma.



4. ¿Cuáles considera Ud. que son los actos mínimos que una persona debería realizar para demostrar su capacidad jurídica y manifestación de voluntad? ¿Considera Ud. suficiente un certificado psicológico o psiquiátrico para demostrar la capacidad jurídica y contractual de la persona?

- Manifestandolo.

* Es necesario puesto que con una ayuda que nos proporciona el especialista en la salud mental que puede ser un psicólogo y psiquiatra. ya que conjuntamente con su manifestación de voluntad se procede a tomale la firma.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A
LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: ... *Ciro Alexander Mar Huamani* ...

LUGAR DONDE LABORA: ... *Notaria Rodolfo Oros Carrasco* ...

FECHA: *06/05/2023*

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarias Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años? ¿Porqué?
¿Considera Ud. que las personas mayores de 70 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

Se determina a través de su aptitud para realizar diversos actos jurídicos.

Las personas mayores de 70 años, por su avanzada edad, son sujetos de duda por parte de terceros que tengan un interés respecto a los actos que esta persona realiza.

2. ¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaría? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?

Sí contamos con un protocolo; en caso de adultos mayores, primeramente se solicita un certificado de habilidad mental, otorgado por médico psiquiatra o médico legista según corresponda. Dicha medida la tomamos en cumplimiento de lo ordenado por el colegio de Notarios a través de un oficio múltiple.

3. ¿Nos podría detallar en que consiste el protocolo que Ud. Aplica, para determinar la capacidad de los adultos mayores que otorgan actos de disposición en su notaría?

Primeramente solicitamos un certificado de habilidad mental psiquiátrico o de médico legista según corresponda; finalmente, el mismo notario sale a entrevistar al cliente y determina si realmente tiene la capacidad jurídica que dice tener a través del certificado de habilidad mental.



4. ¿Cuáles considera Ud. que son los actos mínimos que una persona debería realizar para demostrar su capacidad jurídica y manifestación de voluntad? ¿Considera Ud. suficiente un certificado psicológico o psiquiátrico para demostrar la capacidad jurídica y contractual de la persona?

Debería estar orientado en tiempo, espacio y persona, demostrado a través de su certificado de habilidad mental; pese a la presentación de dicho documento, no es suficiente para determinar su capacidad, por lo que una segunda medida es que el notario debe entrevistar al cliente para determinar su capacidad jurídica.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A
LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Hedy Uacta Amat

LUGAR DONDE LABORA: Notaria Ocampo Delahaza

FECHA: 02/05/2023.

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años? ¿Porqué?
¿Considera Ud. que las personas mayores de 70 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

La capacidad jurídica de las personas, se determina en base a su capacidad de manifestar su voluntad sea de manera verbal o escrita, No considero que las personas mayores de edad sean incapaces de manifestar su voluntad, por lo tanto no podría haber duda cuando indiquen que necesitan hacer algún trámite.

2. ¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaría? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?

Sí, nosotros como trabajadores de la notaría, al tratarse de personas mayores que deseen realizar actos de disposición, procedemos con la evaluación verbal hacia los otorgantes, ello con la finalidad de brindar seguridad a las partes y a los terceros intervinientes.

3. ¿Nos podría detallar en que consiste el protocolo que Ud. Aplica, para determinar la capacidad de los adultos mayores que otorgan actos de disposición en su notaría?

- Manifestación de voluntad de manera verbal.



4. ¿Cuáles considera Ud. que son los actos mínimos que una persona debería realizar para demostrar su capacidad jurídica y manifestación de voluntad? ¿Considera Ud. suficiente un certificado psicológico o psiquiátrico para demostrar la capacidad jurídica y contractual de la persona?

- Su manifestación de voluntad.
- Certificado de Jabo mental. (psicológico o psiquiátrico) de ser el caso.
- Capacidad de obrar o de ejercicio.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN GHERAL SERNA MELODÍAS

LUGAR DONDE LABORA: ESTUDIO JURÍDICO AVENDAÑO

FECHA: 07/05/2023

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Públicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años? ¿Porqué?
¿Considera Ud. que las personas mayores de 70 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

CONSIDERO QUE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, SE DETERMINA MEDIANTE UN CERTIFICADO PSIQUIÁTRICO.

CON RESPECTO A LA SEGUNDA PREGUNTA CONSIDERO QUE NO SON INCAPACES DE MANIFESTAR SU VOLUNTAD.

2. ¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaría? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?

CON LA FINALIDAD DE OFRECER SEGURIDAD JURÍDICA ES QUE SE SOLICITA QUE PRESENTEN YA SEA CERTIFICADO PSICÓLOGO O PSIQUIÁTRICO SEGUN CORRESPONDA.

3. ¿Nos podría detallar en que consiste el protocolo que Ud. Aplica, para determinar la capacidad de los adultos mayores que otorgan actos de disposición en su notaría?

MÁS QUE UN PROTOCOLO ES UN DOCUMENTO EMITIDO POR UN PROFESIONAL COMPETENTE COMO PUEDE SER UN PSICÓLOGO O EN SU DEFECTO UN PSIQUIATRA.



- 4. ¿Cuáles considera Ud. que son los actos mínimos que una persona debería realizar para demostrar su capacidad jurídica y manifestación de voluntad? ¿Considera Ud. suficiente un certificado psicológico o psiquiátrico para demostrar la capacidad jurídica y contractual de la persona?

SOLO PRESENTAR EL CERTIFICADO PSICOLOGICO O PSIQUIATRICO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR SU CAPACIDAD JURIDICA Y MANIFESTACION DE VOLUNTAD, EL CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PROFESIONAL COMPETENTE.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: ...Rodny Wilson Quiroz...
LUGAR DONDE LABORA: ...Estudio Juridico Parhuayo...
FECHA: ...08.10.2023

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarias Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años? ¿Porqué?
¿Considera Ud. que las personas mayores de 70 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

Determino la capacidad de una persona a través de su DNI o sea de su mayoría de edad, en cuanto a las personas mayores de edad, de 70 años lo determino igualmente con la comprobación de su mayoría de edad.

2. ¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaría? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?

Contamos con un protocolo consistente en pedir que las personas mayores de 70 años traigan un certificado psicológico y de ser mayores de 80 años un certificado psiquiátrico. ello en mérito a las facultades que la ley del notariado ~~faculta~~ al Notario de velar por los instrumentos y ^{se} autorizan

3. ¿Nos podría detallar en que consiste el protocolo que Ud. Aplica, para determinar la capacidad de los adultos mayores que otorgan actos de disposición en su notaría?

Pedir certificados psicológicos y/o psiquiátricos a personas mayores de 70 o 80 años



4. ¿Cuáles considera Ud. que son los actos mínimos que una persona debería realizar para demostrar su capacidad jurídica y manifestación de voluntad? ¿Considera Ud. suficiente un certificado psicológico o psiquiátrico para demostrar la capacidad jurídica y contractual de la persona?

Preguntar a la persona al momento de suscribir
algún documento si sabe de que trata o si sabe
q' es lo q' va a firmar.

viendo los certificados un aval médico q'
sustente su capacidad es suficiente para no
entorpecer mucho el tráfico jurídico y
económico.



TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A
LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Lourdes Pamela Gamara López

LUGAR DONDE LABORA: Notaria Negron Paralta

FECHA: 03-05-2023

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo determina la capacidad jurídica de las personas mayores de 70 años? ¿Porqué?
¿Considera Ud. que las personas mayores de 70 años son incapaces de manifestar su voluntad de manera indubitable?

En notaria determinamos la capacidad de una persona mayor de 70 años con la expedición de un certificado psicológico o Psiquiátrico expedido por el médico competente, además que al momento de tomar el servicio tanto el área de recepción como el de legal conversan con las partes y es ahí donde se determina con mayor seguridad si la persona es capaz de realizar el trámite. No considero que sea de esa manera, puesto que hay personas mayores que se encuentran bien ubicados en tiempo y espacio, sin embargo hay otros que tienen alguna deficiencia mental.

2. ¿Su despacho notarial cuenta con un protocolo determinado, para verificar la capacidad de los adultos mayores que se apersonan a otorgar actos de disposición o de representación en la notaría? ¿Y de ser así cual es el sustento jurídico que ha tomado para establecer dicho protocolo?

Claro como antes ya lo habia mencionado el protocolo a seguir es pedir la expedición de un certificado psicológico o psiquiátrico y una pequeña entrevista que pasa en Notaria, tanto por el área legal como Notaria.

El sustento jurídico es ley del Notario, Decreto Supremo N° 1049, pero este requisito para mayores de 70 años es una garantía también de que la persona mayor venga a realizar cualquier trámite este concreto y en capacidad de poder hacerlo.

3. ¿Nos podría detallar en que consiste el protocolo que Ud. Aplica, para determinar la capacidad de los adultos mayores que otorgan actos de disposición en su notaria?

Lo primero es la entrevista, preguntar el nombre completo, sus años, fecha de nacimiento, si tiene esposa, el nombre de sus hijos a manera de conversación, le pregunto que día es hoy, si tal vez sabe la hora, y cual es el trámite que esta viniendo a realizar y porque, luego de esto como requisito si es que no lo trajeron es pedir el certificado.



4. ¿Cuáles considera Ud. que son los actos mínimos que una persona debería realizar para demostrar su capacidad jurídica y manifestación de voluntad? ¿Considera Ud. suficiente un certificado psicológico o psiquiátrico para demostrar la capacidad jurídica y contractual de la persona?

Generalmente cuando tengo servicios con personas mayores, a manera de conversación, le hago bastantes preguntas, para determinar que el Señor o Señora se encuentra conciente del acto que realizara.

Considero que un certificado psicológico e psiquiátrico es una garantía para ambas partes, tanto para la Notaria como para las partes, así todos se aseguran de que el acto contractual a realizarse se está haciendo de manera conciente y consensual.



C. Encuestas realizadas a personas entre 65, 75 años a más dentro de las Notarías del

Cusco:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A
LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Washington Paucarmayta.....

EDAD: 74 años

FECHA: 02 - 05 - 23

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabe que es la capacidad jurídica¹? ¿Alguna vez se ha sentido discriminado² al cuestionarse su capacidad jurídica?

Refiere tener conocimiento de hacer respetar sus derechos ante cualquier entidad pública o personas en general.

Cuando le piden sus documentos en la notaria (requisitos) se le complica ya que tiene que pagar demás para certificados.

2. ¿Se considera Ud. una persona incapaz de poder manifestar su voluntad? ¿Tiene algún curador o apoyo necesario designado por Ud. o por un Juez?

A tenido siempre presente que es lo que quere hacer y en que momento.

No tiene apoyo ni curador, pero si le servira para realizar más rapido sus trámites en Notaria.

3. ¿Conoce los alcances de la designación de un apoyo³ necesario?

No, desconoce el tema

¹ Capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio.

² Discriminación es el trato diferenciado o desigual que –sin justificación– se ejerce sobre una persona o grupo, ocasionando el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos.

³ Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.



4. Considerando sus respuestas anteriores ¿Considera Ud. que se respeta su manifestación de voluntad, su capacidad jurídica y la intervención de un apoyo necesario al momento de otorgar una escritura pública?

Refiere que por lo general siempre lo trataron bien cuando pide o realiza sus trámites, pero le incomoda que tenga ser muy tedioso y costoso,, lo que el pide es que se tramite más rapido su escritura pública y que debenan respetar la voluntad de uno que ya esta con edad avanzada.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Leonardo Carpio Jimenez

EDAD: ... 82 años

FECHA: ... 01-05-2023

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabe que es la capacidad jurídica¹? ¿Alguna vez se ha sentido discriminado² al cuestionarse su capacidad jurídica?

Menciona que su hjo abogado le enseñó que toda persona puede acudir ante el juez cuando no este de acuerdo. ³

En oportunidades sintió que dudaron de sus decisiones y le cuestionaban.

2. ¿Se considera Ud. una persona incapaz de poder manifestar su voluntad? ¿Tiene algún curador o apoyo necesario designado por Ud. o por un Juez?

A la edad que tiene, asegura saber lo que quiere para él y su familia.

No tuvo necesidad de apoyos, ya que siempre tubo el apoyo de sus hijas.

3. ¿Conoce los alcances de la designación de un apoyo³ necesario?

No, considera que no lo necesita

¹ Capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio.

² Discriminación es el trato diferenciado o desigual que –sin justificación– se ejerce sobre una persona o grupo, ocasionando el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos.

³ Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.



4. Considerando sus respuestas anteriores ¿Considera Ud. que se respeta su manifestación de voluntad, su capacidad jurídica y la intervención de un apoyo necesario al momento de otorgar una escritura pública?

Indica que tras varias veces de ser preguntado recién respetan sus decisiones, pero siempre se apoyo a su esposa e hijos para realizar cualquier trámite en la Notaria.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A
LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Eugenia Vasquez

EDAD: ... 68 ... años

FECHA: ... 01 ... 05 ... 23

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabe que es la capacidad jurídica¹? ¿Alguna vez se ha sentido discriminado² al cuestionarse su capacidad jurídica?

No tiene conocimiento

La Sr. Eugenia indica que en su trámite de compraventa querían que le acompañe necesariamente uno de sus hijos, lo cual la disgusta ya que sus hijos no tienen tiempo

2. ¿Se considera Ud. una persona incapaz de poder manifestar su voluntad? ¿Tiene algún curador o apoyo necesario designado por Ud. o por un Juez?

Ella se siente con toda la intención de realizar su trámite además refiere que ella se puede valer por sí sola.

Nunca necesito de un curador o apoyo, recalca que ella puede realizar sola sus actividades.

3. ¿Conoce los alcances de la designación de un apoyo³ necesario?

Desconoce sobre el tema.

¹ Capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio.

² Discriminación es el trato diferenciado o desigual que –sin justificación– se ejerce sobre una persona o grupo, ocasionando el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos.

³ Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.



4. Considerando sus respuestas anteriores ¿Considera Ud. que se respeta su manifestación de voluntad, su capacidad jurídica y la intervención de un apoyo necesario al momento de otorgar una escritura pública?

Menciona que se aprovechan por tener una edad avanzada ya que, habria recurrido ya a otras Notarias y en todas le piden venir con un responsable.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

TESIS: "LA EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1384 REFERIDO A
LOS APOYOS NECESARIOS Y SALVAGUARDAS CON RELACION A LA
LIBERTAD CONTRACTUAL EN EL OTORGAMIENTO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS NOTARIALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO"

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: *Jorge Aleazar Guispe*

EDAD: *73*

FECHA: *01.05.23*

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información que posibilite determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, con relación a las personas mayores de 75 años que solicitan el otorgamiento de un instrumento público en las Notarías Publicas de la ciudad del Cusco.

Le agradezco responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabe que es la capacidad jurídica¹? ¿Alguna vez se ha sentido discriminado² al cuestionarse su capacidad jurídica?

No, le hacen demorar mucho en el procedimiento (papeles - requisitos)

2. ¿Se considera Ud. una persona incapaz de poder manifestar su voluntad? ¿Tiene algún curador o apoyo necesario designado por Ud. o por un Juez?

Se siente lúcido y con voluntad de realizar sus tramites.

Solo cuenta con el apoyo de su hija Bertha

3. ¿Conoce los alcances de la designación de un apoyo³ necesario?

No, desconoce totalmente el término

¹ *Capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio.*

² *Discriminación es el trato diferenciado o desigual que –sin justificación– se ejerce sobre una persona o grupo, ocasionando el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos.*

³ *Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.*



4. Considerando sus respuestas anteriores ¿Considera Ud. que se respeta su manifestación de voluntad, su capacidad jurídica y la intervención de un apoyo necesario al momento de otorgar una escritura pública?

Menuda que los trabajadores de la Notaria, piden muchas requisitos lo cual hace difícil de conseguir algunos y le genera más gastos.

El solo quiere una mejor atención (rápida)